



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO
“ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA”

**Análisis de la pena privativa de la libertad en México: obstáculos que enfrenta
la reinserción social.**

Tesis que para obtener el grado de maestra en Política Criminal

Presenta:

Lic. Erika Berenice Cisneros Vidales

Director de tesis:
Dr. Luis Alberto Osornio Saldívar

San Luis Potosí, S.L.P., septiembre de 2021.



Análisis de la pena privativa de la libertad en México: obstáculos que enfrenta la
reinserción social

by Erika Berenice Cisneros Vidales

is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

ÍNDICE

RESUMEN.....	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO PRIMERO	9
LA PENA.....	9
INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. ESCUELAS PENALES.....	10
1.1.1. ESCUELA CLÁSICA.....	11
1.1.2. ESCUELA POSITIVISTA	13
1.1.3. ESCUELAS ECLÉCTICAS	15
1.2. TEORÍAS DE LA REACCIÓN PENAL	16
1.2.1. TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA.....	18
1.2.2. TEORÍA RELATIVA DE LA PENA.....	21
1.2.3. TEORÍAS MIXTAS	22
1.3. LA PENA.....	24
1.3.1. CARACTERÍSTICAS	25
1.3.2. FUNCIÓN Y FIN	26
1.3.3. CLASIFICACIÓN	27
CONCLUSIÓN	28
CAPÍTULO SEGUNDO.....	30
LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN MÉXICO	30
INTRODUCCIÓN.....	30
2.1. DE LA LEY DE TALIÓN A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA ACTUALIDAD	32
2.2. EJES RECTORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO	35
2.2.1. TRABAJO PENITENCIARIO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	36
2.2.2. EDUCACIÓN.....	38
2.2.3. SALUD	41

2.2.4. DEPORTE	42
2.3. LA REINSERCIÓN SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL. PRINCIPIO O REGLA	44
2.4. EL DEBIDO PROCESO	46
CONCLUSIÓN	51
CAPÍTULO TERCERO	54
OBSTÁCULOS PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL	54
INTRODUCCIÓN.....	54
3.1. RECURSOS	56
3.2. PERSONAL	59
3.3. SOBREPoblación Y HACINAMIENTO	64
3.3.1. SOBREPoblación.....	64
3.3.2. HACINAMIENTO	67
3.4. AUTOGOBIERNO Y COGOBIERNO	68
3.5. CLASIFICACIÓN	72
3.6. IRRACIONALIDAD DE LA PENA	75
3.7. ESTIGMATIZACIÓN	77
CONCLUSION	80
CAPÍTULO CUARTO.....	83
LA REINSERCIÓN SOCIAL EN SAN LUIS POTOSÍ	83
INTRODUCCIÓN.....	83
4.1. DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA.....	84
4.2. OBSTÁCULOS PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL FRENTE AL DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2019.....	89
4.3. LA TORTURA CONTRA LA REINSERCIÓN SOCIAL	96
CONCLUSIÓN	100
BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....	103

RESUMEN

La pena privativa de la libertad, como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, ha modificado contantemente la finalidad que se persigue con la imposición de dicha penalidad, transitando desde la consideración de esta sanción como una mera retribución del mal causado, hasta llegar a la actualidad en la cual, lo buscado con la privación de la libertad de las personas que cometen algún delito, es la reinserción social, lo que significa, reinsertar a las personas reclusas en un centro penitenciario, a la sociedad en la que anteriormente cometieron conductas penadas por la ley, de tal forma, que la estancia en un centro penitenciario no sea visto como un castigo, sino como un camino mediante el cual se hacen de las herramientas y conocimientos necesarios y suficientes para poder seguir con su vida una vez que sean puestos en libertad.

Pese a esto, y ser considerada la reinserción social un derecho humano, es una evidente realidad que esta es frecuentemente incumplida, vulnerando así, los derechos humanos de las personas internas. Por esta razón, y en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la reinserción, se propuso como objetivos, conceptualizar la pena en términos generales, y en específico, la privativa de la libertad en México, así como analizar cuáles son los obstáculos a los que se enfrenta la reinserción social y que tienden a mermar su cumplimiento.

Teniéndose como resultado, que si bien la finalidad de la pena ha ido evolucionando con el paso del tiempo, tratando de humanizarse y de observar, respetar y garantizar derechos humanos de los internos, es evidente, que aún falta un largo camino por recorrer para alcanzar la finalidad buscada con el proceso de reinsertar a la sociedad a una persona, en virtud de la existencia de diversos factores que actúan en su contra.

PALABRAS CLAVE

Pena, pena privativa de libertad, reinserción social, centro penitenciario, derecho humano.

ABSTRACT

The custodial sentence -considered as “a consequence of the execution of a crime”-, has been constantly changing on the purpose pursued with its imposition, starting from the consideration of this sanction as a mere retribution of the damage caused.

Nowadays, custodial sentence is supposed to be searching for a social reinsertion of the person who committed a crime. This means that this process has as a purpose to reinsert those persons -who are secluded in a penitentiary center-, in the society in which they inflicted the law, in order to consider their stay in prison, as path to learn how to live according the law and getting the tools and knowledge to do it. In this context, custodial sentence would not be seen as a punishment anymore.

Social reinsertion is considered as a human right, which has been frequently ignored, infringing human rights of interned persons. For this reason, and in order to achieve the purpose of custodial sentence, this master thesis aims at analyzing internal and external factors, which hinder the procedure of social reinsertion.

In conclusion, the purpose of imposing a penalty has been evolving, in order to humanize itself and to protect, respect and guarantee human rights of interns. However, it is a reality that many changes have to be made, to reduce and eliminate factors, which hinder social reinsertion as a purpose of being deprived of liberty.

KEY WORDS

Penalty, custodial sentence, social reinsertion, penitentiary center, human right.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, como consecuencia de la comisión de algún hecho o acto que en cada época determinada fuera considerado como delito, se ha impuesto una pena, cuya finalidad ha ido evolucionando y modificando la finalidad que busca al ser impuesta; en este sentido, se tiene que en un inicio la pena, en términos generales, buscaba venganza por el mal causado, sin embargo, con el paso del tiempo y el avance en materia de derechos humanos, el propósito de la pena se fue humanizando, buscando no un castigo para la persona que cometió un delito, sino, resarcir el daño a la víctima, y en el caso de la pena privativa de la libertad, transitó por un largo camino en el que se buscó regenerar al delincuente, posterior a ello, reintegrarlo, y finalmente, reinsertarlo en la sociedad, buscando con esto, que la persona que cometió un delito y luego de un procedimiento penal se le sentencie a una pena privativa de libertad, cumpla esta condena no a manera de castigo, al contrario, como una oportunidad mediante la cual logrará obtener conocimientos y herramientas necesarias para subsistir en sociedad, evitando así, la reincidencia delictiva, con el objetivo de cumplir efectivamente el propósito del centro penitenciario y de la pena misma, y como consecuencia, lograr la observancia, respeto y garantía del derecho humano a la reinserción social, la dignidad y todo el cúmulo de garantías y derechos establecidos.

Sin embargo, es una evidente realidad que, pese a estar este derecho humano regulado por diversos instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros, tiende a ser incumplido o puesto en marcha de forma mediocre en el estado mexicano, y en específico, en el Centro de Reinserción Social "La Pila" del Estado de San Luis Potosí, donde es fácilmente observable la existencia de diversos factores, que pueden ser internos o externos al Centro de Reinserción, que constantemente tienden a obstaculizar el procedimiento de reinserción social de la población interna, y que además, no solo vulneran este derecho humano, se

transgrede todo un amplio listado de garantías y derechos a los que toda persona debe tener acceso sin ninguna diferenciación, realidad que resulta sumamente ilógica al tratarse de personas privadas de libertad, en el entendido de que estas se encuentran bajo el resguardo y protección del Estado y de las autoridades responsables de llevar a cabo las funciones relacionadas a su cuidado y estancia en el centro penitenciario, y que estas sean las que vulneran a los internos.

El agravio causado a este sector poblacional es tan grave, que regularmente se emiten recomendaciones por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a manera de lograr que las autoridades cumplan con lo que se establece en la legislación mexicana en la materia, y con todo aquel tratado internacional del que México sea parte, en aras de lograr proporcionar una estancia digna a las personas privadas de libertad y garantizando el efectivo cumplimiento de sus derechos humanos. Por ello, la CNDH ha implementado desde el año 2006, un instrumento llamado Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, el cual se realiza por una vez cada año, se realizan visitas a todos los centros penitenciarios del país, y se evalúan la calidad y condiciones de vida de los internos, buscando que estas estén, en el mayor grado posible, apegadas a los ejes rectores de la reinserción social, dígase que durante su estancia, el interno tenga la oportunidad de recibir educación, capacitación laboral, exista la posibilidad de ser empleado por alguna empresa, haya fácil acceso a la atención médica, se pueda realizar algún tipo de actividad física/deporte, se garanticen sus derechos humanos, sobretodo, el derecho a la dignidad humana.

Sin embargo, año con año, el diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria muestra que gran parte de los derechos humanos de los internos prevalece en mera teoría, y que en la práctica persiste la inobservancia de lo reglado, no se cumple con lo mínimo que debe ser proporcionado y garantizando a las personas internas, y por ende, se merma su procedimiento de reinserción social, con lo que se entorpece el objetivo de la pena privativa de libertad y que en el peor de los casos, se tergiversa esta finalidad, usando el encierro para cualquier intención, menos para poner en marcha la prevención terciaria.

En este sentido, si bien es cierto que al día de hoy se ha recorrido un largo camino en aras de mejorar la situación de las personas internas en un centro de

reinserción social, también lo es, que aún hace falta avanzar en el tema, quizá no derogando o abrogando leyes, ni adoptando nuevos tratados, pero sí dando efectivo cumplimiento a las ya existentes y adoptados, sancionado toda aquella conducta, ya sea por acción u omisión, que atente contra la reinserción social del interno.

CAPÍTULO PRIMERO

LA PENA

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, el concepto de la pena ha ido evolucionando con los años, ha ido cambiando en cuanto al significado que se le da a la palabra, el por qué y para que se impone, entendiéndose esto como el a que conductas u omisiones se le impondrá ese castigo, y que es lo que se busca lograr con esta, si se quiere obtener una especie de venganza, retribución, de tratar de prevenir que se vuelvan a realizar esas conductas o de alinear al delincuente, entre otras. Esto en razón del contexto social, político, económico en que se hable, según las ideas y pensamientos de los exponentes de cada época, teniendo como resultado que se formaran las escuelas, corrientes y teorías, para darle un sentido a la "pena" de acuerdo a diferentes opiniones, así como irse modificando lo que es penado y lo que no, el cómo se penará, cómo se llevará el proceso, a quien se le podrá imponer la misma, así como la reacción que la imposición de las penas tiene en la sociedad.

Sin embargo, pese a todo el sinfín de cambios, modificaciones y adecuaciones que se han realizado a este concepto de forma teórica, es una lamentable realidad que en la práctica, tanto en México como en otros países, prevalece la tendencia en el ámbito jurídico penal de recrudecer la pena, lo que significa que se opta por manera general a imponer penas inusitadas y escandalosas que lo que menos hacen es prevenir o reducir la comisión de hechos delictivos. Aunado a esto, es una evidente realidad que en la práctica, se tiende a castigar arduamente ciertas conductas, mientras que otras, que quizá son menos nocivas, ni siquiera son perseguidas y se dejan impunes, ocasionando un grave daño a la sociedad de la que se hable.

1.1. ESCUELAS PENALES

Muchas son las definiciones que se han atribuido a la palabra "pena" a lo largo de la historia, tales como " La Pena es un mal infligido por el poder social, al autor de un delito en razón de ese delito",¹ según Ortolán, o "Es el castigo proporcional que merece el responsable de todo hecho delictuoso y que debe imponerse conforme a la ley por una autoridad judicial",² "Pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción",³ "La pena es de todas las suertes un mal que se infringe al delincuente; es un castigo, atiende a la moralidad del acto, al igual que el delito; la pena es el resultado de dos fuerzas; la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas; su fin, es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia",⁴ por mencionar algunas.

Así pues, se puede entender que la pena es aquella que se impone por una acción u omisión por parte de un individuo, que es considerada como un delito, que afecta a la sociedad, altera el bien común, y que un ente supremo, el Estado, debe sancionar a fin de que esta no se repita y no se altere el orden público.

El significado que se da al concepto, atiende a un lugar y tiempo determinados, de acuerdo a la forma en que se concibe al mundo en cada época determinada de que se hable. Burdamente podríamos decir que la manera en que se describe a la pena, es de acuerdo a la manera de pensar que este latente en cada tiempo; así como en un momento de la historia en que las sociedades no eran tan civilizadas, o que no existía lo que se conoce como estado, ciertamente no se podría hablar de la "pena" como tal, pues se estaría en un estado natural, y ahí nadie se considera superior, todos son iguales y nadie tenía la facultad para penar; visualizándose así, que el concepto más aproximado a lo que se conoce ahora como pena, surge después de este estado natural, que sería la etapa de sangre del Derecho Penal,⁵ donde propiamente ya existe

¹ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *Penología*, Porrúa, México, 2000, p. 36.

² *Ídem*.

³ *Ídem*.

⁴ *Ídem*.

⁵ *Ibidem* p.34.

el estado y que ciertamente ya se le considera facultado para enfrentar a quienes dañan y alteran el orden social, todo esto mediante la pena.

Teniéndose esto como los inicios de la existencia de la pena, cabe mencionar que la descripción propia que se da a la palabra, los cambios en la concepción que se le da a la misma, atienden a lo que en cada época se buscaba, entendiéndose esto, como la reacción, el fin, la finalidad, el objetivo de la pena, puesto que en sus inicios lo que se buscaba penando al delincuente era castigarlo, que sufriera, luego también se busca se retribuya el daño causado, o que lo repare, y entre más pasaba el tiempo y más evolucionaba el mundo, las sociedades, el concepto lo hacía, hasta tener que la pena busca corregir al individuo, alinear, readaptarlo, reintegrarlo a la sociedad.

Pero todo esto que se menciona, las diferentes ideas, los distintos pensamientos, tienden a englobarse, a reunirse con sus iguales, teniendo como resultado que desde los inicios de la pena, se formaran lo que se conocen como escuelas penales, cuyo fin, se podría decir, es el explicar la pena, en tanto las reacciones jurídica, social, entre otras, como su legalidad, fundamento, finalidad y que sanción se debe aplicar a cada acción.⁶

Así pues, se puede visualizar que existen la escuela clásica, la positivista y las eclécticas, las cuales abordaremos más adelante.

1.1.1. ESCUELA CLÁSICA

Así pues, la primera escuela en mención, es la escuela clásica, que surge en oposición a la forma en que se había viniendo haciendo justicia primitiva en la antigüedad y en la edad media, formándose de esta manera un sistema penal científico, en el cual se busca surjan los derechos del hombre y la dignidad del mismo, usando la razón y poniendo límites al Estado a la hora de castigar, para que las penas no fuesen deshumanizantes, buscando retribuir el mal por el mal causado, expiación, el castigo;⁷ sin embargo, cabe mencionar que esta escuela propiamente nunca existió, sino que

⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Penología*, Porrúa, México, 2009, p.p. 59-60.

⁷ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *Op. cit.*, p.p. 34-35.

fue una creación de la escuela positivista, para denominar a aquellos que tenían ideas y pensamientos originados con bases en lo dicho por Beccaria.⁸

Teniendo como principales exponentes y/o representantes a Romagnosi, Hegel, Rossi, Carmignani, y Francisco Carrara, este último estimado como el más importante y significativo de la misma.⁹

Los postulados que esta escuela penal sostenía, eran referentes a:

1. Libre albedrío;
2. Igualdad de los derechos;
3. Responsabilidad moral;
4. Su objeto, siendo considerado este como el delito en sentido jurídico;
5. El método empleado, que era el deductivo (especulativo);
6. la manera en cómo debía aplicarse la pena, considerándose que fuese proporcional al delito;
7. La clasificación de los delitos.¹⁰

Tomándose en cuenta este listado de las ideas que sostenía la escuela clásica, es preciso proceder a explicar cada una de ellas.

1. El libre albedrío, entendido este como el hecho de que todas las personas nacen con la posibilidad de actuar libremente, de decidir que o que no hacer; así pues, en el óptimo, al vivir en sociedad, con leyes y normas, estas personas están supuestas a vivir respetando lo que el derecho impone; esto quiere decir que si delinque y se aparta de lo que está considerado como permitido, lo estaría haciendo por elección propia, libremente, sin nada que lo obligue. Es por eso, que esto a su vez sostiene la idea de que no existe tal cosa como la predisposición al delito.
2. La igualdad de derechos, fácilmente, entendamos esto como el hecho de que la ley se debe aplicar de igual forma a todas las personas, porque todos tienen los mismos derechos.
3. La responsabilidad es moral, esto dado que el hombre elige "portarse mal" y no conforme a la ley. Elección propia.

⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. cit.*, p. 60.

⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., *Derecho Penal*, Editorial HARLA, México, p. 7.

¹⁰ *Ibidem*, p.p. 7-8.

4. El objeto, entiéndase esto, como la idea de que a la corriente le importa el delito, como hecho externo, careciendo de trascendencia la parte interna de quien lo comete, el delincuente.
5. El método utilizado, en atención al objeto que se estudia, el método deductivo, que es ir de lo general a lo particular.
6. Proporcionalidad de la pena, esto quiere decir que debía ser acorde al delito cometido, de igual forma que la pena en sí, ya debía estar establecida con anterioridad.
7. Finalmente, se hace de los delitos una clasificación.¹¹

Últimamente, cabe mencionar algunas características más sobre cómo se consideraba que debía ser la pena, de la cual debía reunir requisitos tanto de legitimidad como de idoneidad.

En cuanto a los primeros, debía ser aflictiva, un sufrimiento para el actor del delito; proporcional al daño causado; aplicable solo a quien cometía el delito; ejemplar, haciendo que ningún otro ciudadano cometiera el delito; aplicable a todos por igual.

Y de los requisitos de idoneidad, se dice que la pena debía ser pública, que se conociera todo sobre el actuar del juez; que no se pudiera librarse de la pena; pronta, para lograr su eficacia; que no pervirtiera al delincuente; fraccionabilidad; y reparabilidad.¹²

1.1.2. ESCUELA POSITIVISTA

A la escuela positivista se le considera propiamente como tal, una corriente en forma, de la cual se destacan publicaciones de revistas, tal como "Archivi" en 1880, la realización de congresos internacionales "Antropología Criminal" e 1885 a 1911, y la fundación de institutos.¹³

De esta escuela se destaca a los "Evangelistas", sus máximos expositores, que son César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo.¹⁴

¹¹ *Ídem.*

¹² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. cit.*, p.p. 61-62.

¹³ *Ibidem*, p. 62.

¹⁴ *Ídem.*

Así pues, puede decirse que esta surgió en oposición a los supuestos de la escuela clásica, a su formalismo, dogmatismo, a su falta de importancia hacia el individuo que cometía el delito, y mera importancia a la acción en sí, busca cambiar la idea de un Estado que solo quiere castigar por la comisión del delito, dando importancia al delincuente, y da pie a la prevención en lugar de la represión.

De esta manera se puede ver que la escuela positivista sostiene que, el libre albedrío no existe, entendiéndose esto como que la persona no puede elegir entre el bien o el mal, este no es libre para decidir. De esta forma se dice, que existe una predisposición de algunos seres humanos a ser delincuentes, atendiendo a ciertas características de índole biológico, antropológico y psicológico; la responsabilidad es social, esto puesto que la sociedad sabe que algunas personas están predispuestas a delinquir, no siendo esto su decisión, la colectividad tiene la obligación de buscar medidas para evitar que esto ocurra, llegando así a la prevención; según esta escuela penal, lo importante por analizar, es el delincuente, no el delito; se utiliza el método inductivo, que va de lo particular a lo general, también conocido como método experimental, estudios los cuales se llevaban sobre criminales; la pena debía ser proporcional a la peligrosidad del delincuente, no al delito mismo; se busca la prevención y no la represión; es por ello, que se hace uso de las medidas de seguridad, para prevenir y no tener que llegar al uso de la pena, aplicándose estas según la peligrosidad y características propias del delincuente en cuestión; aquí no se clasifican delitos, sino al tipo de los delincuentes, atendiendo características sociales, psicológicas y a su peligrosidad; finalmente, se habla sobre los sustitutivos penales, creyendo inútil la imposición de las penas.¹⁵

El estado es quien sanciona, a manera de defensa social, para combatir la criminalidad; y hágase énfasis en la palabra "sanciona", puesto que de acuerdo a esta escuela, la pena se cambia por sanción, la cual debe ser no para reprender, sino para lograr que no se delinca, es para readaptar al sujeto, por lo que es un "bien" para el mismo, atender a la peligrosidad del delincuente, deben reparar el daño que causen, y estas duraran el tiempo que dure la peligrosidad del sujeto.¹⁶

¹⁵ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., *Op. cit.*, p.p. 8-9.

¹⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. cit.*, p. 63.

1.1.3. ESCUELAS ECLÉCTICAS

Habiendo existido primeramente la escuela clásica, posteriormente la positivista, surgen las llamadas escuelas eclécticas, que son una especie de combinación entre ambas, que rescatan lo que creen conveniente de cada una y forman sus propias ideas.¹⁷

Dentro de las más importantes de este tipo de escuelas, se encuentran la tercera escuela, la sociológica y la tecnicojurídica.¹⁸

La primera de ellas, la tercera escuela, que surge en Italia, es considerada como el primer intento de hacer una mezcla de ambas corrientes, de esta forma, toma postulados tanto de la escuela clásica, como de la positivista, marcadora de la diferencia del derecho penal con la criminología. Es así como siendo representada, principalmente, por Carnevale, Alimena, Vaccaro, Maggi, Puglia, Impallomeni, sostiene que la responsabilidad es moral, como en la escuelas clásica, pero también en la peligrosidad, escuela positivista. Y es un híbrido en ambas al decir que no acepta el determinismo absoluto ni el libre albedrío totalmente. También, abarca el tema de la reacción penal, sobre lo que dice que tanto las penas como las medidas de seguridad son aceptables, a excepción de la vindicativa, teniendo siempre como fin la defensa social, y ambas funciones, la retributiva, como en la escuela clásica, y la de readaptación, como en la positivista; hace distinción entre sujetos imputables y los que no.¹⁹

A su vez, esta escuela considera al delito como un hecho tanto social como individual, y como en la escuela positivista, le importa más el delincuente, menciona ventajas del método inductivo para el estudio e investigación.²⁰

Posteriormente, se menciona la escuela sociológica, también llamada la joven escuela, originada en Alemania, con Liszt como el máximo de sus representantes; esta sostiene que la pena es necesaria, que sirve para conservar el orden jurídico, y que a

¹⁷ *Ídem.*

¹⁸ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., *Op. cit.*, p. 7.

¹⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. cit.*, p.p. 63-64.

²⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., *Op. cit.*, p. 9.

su vez deben existir las medidas de seguridad. También menciona, que el delito es un fenómeno tanto jurídico como natural, los factores criminógenos son individuales, físicos, sociales y económicos; toma en cuenta la imputabilidad del delincuente y su peligrosidad; y finalmente, usa tanto el método jurídico y el experimental.²¹

La última escuela a considerar dentro de las eclécticas, es la tecnicojurídica, con Manzini, Bettaglini y Rocco como sus postulantes, escuela de origen italiano; de la cual se resalta el derecho positivo, todo lo jurídico es más importante, y lo trascendente es el conocimiento científico, tanto del delito como de la pena, y esta es para prevenir y readaptar; y según la capacidad de entendimiento y querer, es como se da la responsabilidad penal.²²

1.2. TEORÍAS DE LA REACCIÓN PENAL

Antes de entrar de lleno al siguiente tema, que son las teorías de la reacción penal, se debe de abordar un par de temas más, para lograr la entera y completa comprensión de lo que es conocido como reacción penal, para posteriormente hablar sobre las diferentes teorías existentes de la misma.

Así pues, se tiene que conocer primeramente lo que es la reacción social, entendida a grandes rasgos, como aquella reacción que se da a causa de sujetos y/o conductas, que las demás personas encuentran como peligrosas, desviados, fuera de lo considerado como normal. Originada para mantener la cohesión del grupo, para que este no se desintegre, haciendo que el que es diferente, se unifique.²³

Dependiendo de los intereses que la reacción social atienda, según lo que considere se encuentre vulnerado y/o amenazado, es como esta se presenta; existiendo así, una reacción religiosa, si el interés es religioso; una política, si el interés es de tipo político, por ejemplificar. Sin embargo, un interés de un tipo puede tener una reacción de otra índole. Mencionando así, que algunas de las formas de reacción

²¹ *Ibidem*, p.p. 9-10.

²² *Ibidem*, p. 10.

²³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. cit.*, p.p. 37-43.

social que existen, además de las ya mencionadas, son la comunitaria, ideología y la jurídica.²⁴

Dentro de estas reacciones, la que es importante por tratar aquí, es la reacción jurídica, concebida como la más grave de todas.

Se le considera como la reacción comunitaria (reacción de la mayoría de la sociedad/colectividad frente a algo o alguien desviado) reglada y ordenada por el gobierno para mantener el orden, evitando así el caos, impidiendo que cada individuo accione por sí mismo en contra de la desviación de que se trate.²⁵

Finalmente, de la reacción jurídica se desprende la reacción jurídico penal, que es el tema a tratar en este apartado.

Así pues, se tiene a la reacción jurídico penal como aquella que cuenta con toda una organización y sistematización, compuesta por individuos con diferentes puestos o cargos, tales como: jueces, jurado, policías, fiscales, peritos, carceleros, ministerio público, entre otros; y que están reglados por un conjunto de leyes penales, con lo cual se busca hacerse aplicar.²⁶

La reacción penal, a la par de la sociedad, ha ido avanzando con el transcurrir del tiempo, puesto que en sus inicios, cada persona actuaba por sí sola, sin limitaciones. Esto hasta que surgió la Ley de Talión, donde el daño con el que un individuo se desquitaba, se vengaba de otro, tenía que ser igual al daño que le había causado, nunca más, siendo esto la primera etapa, la etapa primitiva.²⁷

Después se puede ver, que la venganza empieza a limitarse un poco; viéndose así, que solo las faltas graves son perseguidas por el Estado, dejando lo demás para el particular, segunda etapa.²⁸

Posteriormente, es apreciable ya más una especie de monopolio de la reacción penal y de la pena en si, por parte del Estado, en el cual, es este quien se hace cargo de la misma; para luego dar paso a una era más humana, en la que ya no se da la reacción frente a toda conducta, sino cada vez a menos, y con un tinte medicinal, que

²⁴ *Ibidem*, p. p. 46-47.

²⁵ *Ibidem*, p. p. 53-54.

²⁶ *Ibidem*, p. 55.

²⁷ *Ibidem*, p. p. 55-57.

²⁸ *Ídem*.

se va abriendo paso hacia la escuela positiva, abordando la situación más hacia una prevención y no a una retribución o mero castigo.²⁹

De acuerdo a esto, es como vienen a colación las diferentes teorías de la reacción penal, la cuales sostienen ideas diversas sobre el fin que la pena tiene, o el cómo penar, cuando hacerlo, el porqué de la misma; siendo estas, las teorías absolutas, las relativas, las mixtas, de las cuales se desprenden las teorías abolicionistas, las de retribución, la prevención general, la específica, y el tratamiento.³⁰

1.2.1. TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA

Las teorías absolutas de la pena, sostienen la idea general, de que se debe castigar, se debe penar, porque se debe hacer, ya que se ha delinquido, y se debe buscar que el delincuente tenga una retribución, a consecuencia de la conducta misma.³¹

Así pues, este tipo de teorías se subdividen a su vez en teoría de la expiación y en teoría de la retribución. En la primera de estas, lo que se busca es una reconciliación del delincuente con sí mismo y con la sociedad, no el restituir un orden alterado con la comisión del delito. Se trata de que el delincuente se exima de la culpa, se libere de esta, es el encontrar una especie de perdón luego de cometer una acción considerada como mala, con lo que posteriormente se recobra su dignidad humana. Sin embargo, este tipo de teorías, con su idea de que la pena es para que el delincuente en sí se arrepienta de lo que hizo y viendo de esta manera que la pena cumplió su cometido al observar que el delincuente se siente mal y culpable por lo que hizo, son muy criticadas. Esto se debe a que este arrepentimiento del que hablamos, se da muy adentro de la persona en cuestión, es algo personal y depende solamente de esa persona, no pudiendo ser obligada por el Estado, y si no se logra que esta se arrepienta, se tomaría como fallida a la pena. Cabe mencionar, que este tipo de teorías sobre la pena, no son aplicables hoy en día, puesto que de hacerlo chocaría con lo que se establece por el Estado, no existiendo de esta manera, la posibilidad de que las personas delincuentes, se penen para que eximan su culpa mediante el sentir

²⁹ *Ídem.*

³⁰ *Ibidem*, p. 69.

³¹ *Ibidem*, p. p. 69-70.

arrepentimiento; además, que como es apreciable con los actuales sistemas de justicia, y tipos de penas, como la privación de libertad, lo que menos se busca o se da, es que se exima a un delincuente por sentir culpa para que posteriormente se le abran las puertas como si nada hubiese pasado, sino al contrario, y nunca viéndosele como una persona redimida.³²

La siguiente teoría por ver es la de la retribución, en la cual el sentido de la pena, su finalidad en sí, no es algo que se demuestre en el campo o en la realidad social; sino que es algo que tiene valor por sí mismo el causar un mal a quien ha delinquido. Así mismo, se puede ver que en cuanto a este tipo de teoría se desprenden varios autores, que si bien tienden a la misma idea, tienen sus diferencias. De estos, los más importantes serían tanto Kant, como Hegel.³³

En primer lugar, se menciona a Kant. Así pues, se puede ver que en este tipo de teorías, la pena es porque "él" delinque; jamás se pena para proporcionar algún bienestar a él o a la sociedad, se hace puesto que con anterioridad a la pena la persona es punible, siendo esto sin deber de sacar algún provecho o utilidad de las consecuencias de la imposición de la pena, ya sea para sí o para otros. Esto se debe a que las personas no son medios para la obtención de algo, de un fin, sino que las personas son siempre el fin.³⁴

De esta forma se tiene que si bien se pena puesto que se cometió un delito, al imponer la pena obviamente se busca obtener mediante esta la justicia y restablecer el orden alterado con la comisión del delito. Además, se dice que la pena es, o se pena para ver el valor de los hechos (delitos) cometidos, aunado esto, a la obligación que el pueblo tiene de exigir se castigue y no sea participe de la injusticia cometida de no penarse. Esto puesto que de no existir la justicia, se dice, no tendría valor la existencia de las personas. Es por ello, que la justicia requiere se muestre el valor moral de las acciones, y que las acciones moralmente malas con contrarias al orden racional; siendo la razón, lo que nos muestra que el hombre digno se asocia a la felicidad, y el que trasgrede como indigno, teniendo el poder judicial la obligación de restituir esta

³² LESCH, Heiko H., *La función de la pena*, Dpto. de publicaciones, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2000, p.p. 18-20.

³³ *Ibidem*, p. 20.

³⁴ *Ibidem*, p. 21.

razón, dando un mal al causante de quebrantar la ley. Teniendo como resultado, que la pena es la consecuencia de toda la acción que es contraria a la ley vigente y aplicada, para la restitución del orden. Se ejercerá la coerción jurídica para impedir los ilícitos, ya sea mediante la prevención o la restitución, diciéndonos Kant en este sentido, que será mediante la compensación, entendiéndose esto por el talión, causando un daño igual al causado.³⁵

Ahora bien, Hegel muestra su concepción de este tipo de teorías absolutistas, diciendo que se dan en un contexto funcional entre el delito y la pena, para que esta última no sea una mera venganza primitiva, un simple mal causado puesto que se hizo un mal, sino que la pena es impuesta ya que es justo hacerlo, dándole a esta una función de restituir el injusto ocurrido.³⁶

Es por ello que se debe de diferenciar entre la existencia y el concepto tal cual de delito, entendiéndose este como un ataque contra la libertad, contra la voluntad; viéndosele a la pena como una defensa a esta lesión o daño. Sin embargo, se dice que esta pena siempre es tardía, siendo necesario para la superación del daño causado la búsqueda de la satisfacción civil, lo que significa la restitución, lo cual solamente es posible en el derecho civil y no en el pena; teniéndose como resultado de esto, que la restitución sólo se logra en el concepto, mas no externamente. No se produce un mal por el mal causado, sino que se lesionará el derecho en cuanto a derecho, siendo esto de esta manera puesto que al delinquir existe una voluntad particular del delincuente que sobrepone a la voluntad general, haciendo que una acción irracional y particular se le considere como racional y general, como un principio o una ley, mediante la cual aquel que delinque está permitiendo que se le delinca: si mata se le puede matar. Esto dando como resultado a una especie de retribución por consentimiento y voluntad que se expresa con la comisión del delito, pudiéndosele hacer lo mismo que esa persona hizo, puesto que al autor no se le ve como a un animal, sino como a un ser racional que con sus acciones reclama libertad, de la cual tiene que tomar responsabilidad y a su vez de sus consecuencias.³⁷

³⁵ *Ibidem*, p. p. 21-25.

³⁶ *Ibidem*, p. 25.

³⁷ *Ibidem*, p. p. 25-31.

A esto se le considera como la forma subjetivo-formal de la pena, la forma positiva de la retribución; entendiéndose por ende, que existe un aspecto negativo de la misma: una justificación objetiva de la pena, la lesión de la lesión, un mal igual al delito cometido.³⁸

Se le considera entonces a la pena como una reacción ante lo ocurrido, para eliminar la perturbación que causó la comisión del delito y de esta forma confirmar el ordenamiento establecido. De esto se desprende que existe una necesidad interna y una externa de la pena. Con la primera, se ve al delito y a la superación del mismo como consecuencia del movimiento del concepto de Derecho, el injusto solamente es una fase del Derecho. Y con la necesidad externa, se entiende cómo el mantenimiento de la identidad social, para que el delito no se quede sin pena y de esa forma arruinara a la sociedad.³⁹

Cabe mencionar que para este tipo de teorías, en lo que Hegel respecta, se basa en el principio oficialista, siendo de esta manera que la persecución de los delitos y el castigar mediante la imposición de penas tiene que hacerlo el Estado mediante funcionarios competentes, pues si los particulares lo hicieran, se le consideraría como mera venganza.⁴⁰

Finalmente, la magnitud de las penas impuestas de acuerdo a estas ideas, se basa en el principio de talión que compensará los valores, los cuales son relativos y dependerán del estado en que se encuentre la sociedad.⁴¹

1.2.2. TEORÍA RELATIVA DE LA PENA

Para comenzar a hablar sobre las teorías relativas de la pena se debe mencionar a Platón, que de lo expresado por él, se puede desprender que la imposición de una pena a quien ha cometido un delito, no se hace simplemente porque lo haya cometido, pues eso sería considerado como irracional, concibiendo al hombre como un animal, sino que la imposición de la pena se hace para evitar la comisión de nuevos y futuros

³⁸ *Ibidem*, p. p. 31-32.

³⁹ *Ibidem*, p. p. 32-36.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 36.

⁴¹ *Ibidem*, p. p. 36-38.

delitos; esto a razón de que el hecho que se pena pues obviamente ya no puede ser deshecho, pero se debe castigar para que no vuelva a suceder posteriormente.⁴²

En este tipo de teorías, la pena se justifica ya que es un medio para llegar a un fin, entendiendo esto, que no solamente se pena para castigar a un sujeto que delinque, sino que al aplicar una pena, se busca que se conserve un orden en la sociedad, para que de esta forma, según Rousseau, el pacto social siga adelante; que al aplicar una pena, se logre una prevención general o una específica, como mencionan Feuerbach y Grolman, respectivamente.⁴³

Además, cabe mencionar, que dentro de estas teorías relativas de la pena, se pueden encontrar dos tipos diferentes, que son las teorías preventivas, y las reparatoras. Las primeras de ellas, buscan evitar que se delinca, actuar antes “de”, e impedir delitos que pudiesen acontecer. Las segundas, las reparatoras, buscan reparar, resarcir un daño ya causado.⁴⁴

1.2.3. TEORÍAS MIXTAS

Con base a las teorías mencionadas previamente, surgen las teorías mixtas, que son una mezcla de ambas, tomando aspectos de su ideología con los cuales concuerdan, y de esta forma van creando y surgiendo sus propias posturas. Teniendo así, aquellas conocidas como abolicionistas, las de retribución, la prevención general, la específica, entre otras; las cuales abordaremos a continuación.⁴⁵

Primeramente están las teorías abolicionistas, las cuales conciben que la reacción penal ha fracasado, por lo que no se encuentra que la pena tenga justificación alguna, simplemente no tiene un fin o finalidad por la cual existir, y por tal motivo, se busca cambiar esta, por alguno otro medio de control social. Uno de sus máximos exponentes es Louk Hulsman, quien originó una teoría abolicionista del sistema penal.⁴⁶

Posteriormente está la retribución, de la cual se consideran como mayores exponentes a Welzen, Maurach, Von Weber, Mezger, Petrocelli, Bettiol, Maggiore,

⁴² *Ibidem*, p. 38.

⁴³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. cit.*, p.70.

⁴⁴ *Ídem*.

⁴⁵ *Ídem*.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 72.

Antón Oneca. Para estas teorías, se tiene que aplicar una pena, puesto que un sujeto cometió un delito, es el resultado tanto jurídico como social del mismo. Para comprender mejor esto, se cita a Cuello Calón: "la pena es la justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo".⁴⁷ Así pues, al cometer una conducta considerada como delito, se debe castigar al autor de la misma.

La prevención general, dividida a su vez en positiva y negativa. La positiva, es la que logra el respeto a la ley penal dado a la comprensión y convencimiento de la sociedad.⁴⁸ La negativa, es entendida como una especie de amenaza, de intimidación ejercida sobre la totalidad de la población a manera de hacer que esta no viole las normas, que no delinca. En concordancia con esto Platón decía: "no castigamos porque alguien haya delinquido, sino porque los demás no delincan", viendo así, que la pena existe para poner bajo advertencia la sociedad de lo que puede ocurrir si ellos violan lo que está establecido por la ley.⁴⁹

Acorde a esto, la prevención general menciona, que la pena tiene que ser tanto intimidatoria como ejemplar. La primera característica para atemorizar al posible delincuente, de las posibles consecuencias de sus actos, y de esta manera lograr evitar que llegue a delinquir. La segunda, ejemplar, puesto que las penas son públicas a la demás población, esta al ver que si se castiga a un individuo por el delito cometido, evitan la comisión de alguno.⁵⁰

La prevención especial, a diferencia de la general, recae en una sola persona en específico, y se da cuando la general fallo. Así pues, se aplica a un caso en concreto, al igual que la pena, para lograr de esta manera, que el sujeto que se desvió, vuelva a obrar bien, ser readapte a la sociedad. De igual forma que en la prevención general, esta se subdivide en dos tipos, que es la negativa y la positiva. En la primera de ellas, tan solo se busca que luego de que se pene al sujeto, este no vuelva a cometer algún delito; mientras que la positiva, además de ello, se "repersonaliza" al individuo.⁵¹

⁴⁷ *Ídem*.

⁴⁸ *Ibidem*, p.77.

⁴⁹ *Ibidem*, p.p. 75-76.

⁵⁰ *Ibidem*, p.77.

⁵¹ *Ibidem*, p.p. 80- 83.

1.3. LA PENA

Como se ha visto en el transcurso de este trabajo, son muchas las definiciones que se le han atribuido a la palabra pena, atendiendo cada una de estas a ideas y pensamientos acorde a una época determinada, regida por diferentes circunstancias, dadas en diferentes contextos sociales.

Así pues, se tiene que la pena es, según Reyes, la supresión de un derecho personal que el Estado impone a través de su rama jurisdiccional a un sujeto imputable que ha sido declarado responsable de infracción penal;⁵² o como la define Reinhart Maurach, "es la retribución expiatoria de un delito por un mal proporcional a la culpabilidad"⁵³. Finalmente, está el concepto dado por Berdugo, para quien la pena es "una privación de bienes jurídicos prevista en la ley que se impone por los órganos jurisdiccionales competentes al responsable de un hecho delictivo".⁵⁴

Entonces, se debe entender que la pena es un mal, que afecta derechos fundamentales, personales, que se impone mediante un órgano jurisdiccional, reglado y regido por el Estado, como consecuencia de la realización de un delito.

Esta a su vez, debe de constar de dos elementos indispensables, que son la legalidad y la legitimación; entendiendo el primero de estos, que debe existir una sentencia condenatoria, y a su vez, que al momento de ejecutar la misma, se haga conforme a lo que se establece por el derecho ejecutivo penal. Y en cuanto a la legitimación, esta atiende a que es indispensable la real y previa existencia de un hecho delictivo.⁵⁵

Cabe mencionar, que en este tema de la pena, en cuanto a su imposición y en su momento de ejecución, esta está limitada por los derechos humanos, entendido esto, como el respeto a los mismos.⁵⁶

Por eso mismo, es que la pena está regida por ciertos principios: necesidad, personalidad, individualización y particularidad. Veamos cada uno de ellos.

⁵²GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, Porrúa, México, 2010, p. 30.

⁵³ *Ibidem*, p. 31.

⁵⁴ *Ídem*.

⁵⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. cit.*, p.p. 94-95.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 95.

- Necesidad: solo se priva y/o restringen derechos cuando se considera indispensable hacerlo.
- Personalidad: la pena solo es aplicable a la persona que cometió el delito.
- Individualización: la pena no se ejecuta a todo por igual, la misma atiende a características particulares de cada sujeto en cuestión.
- Particularidad: se sanciona a persona particular y determinada.⁵⁷

1.3.1. CARACTERÍSTICAS

Ahora bien, es importante conocer las características que en general deben tener las penas.

1. Legal: esto quiere decir, que para aplicar determinada pena a determinada persona, esta tiene que estar previamente establecida en una ley.
2. Intimidatoria: la pena aplicable a algún delito, esta supuesta a atemorizar a los individuos de la sociedad, para que de esta manera no se delinca.
3. Aflictiva: para que no se cometan delitos, la pena debe causar afectación al individuo.
4. Ejemplar: esto presupone, que al aplicarse una pena a algún individuo, las demás personas pueden observar que la conducta si fue castigada y de esta forma, ellos no cometerán las mismas conductas.
5. Correctiva: la pena es aplicable para lograr la corrección del sujeto que delinque.
6. Justa: esto significa que la pena tiene que causar un daño de la misma magnitud al que el delincuente causo. Nunca menor, nunca mayor.
7. Personal: la pena no trasciende más allá de la persona que cometió el delito. Esto es igual, a que la pena solamente va para el delincuente.
8. Condiciones de igualdad: para aplicar una pena, y al momento que esta se aplique, se hará a todos por igual, no se diferenciará por la condición económica, o por cuestiones de creencias religiosas, ideológicas o de cualquier otro tipo.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 96.

9. Restaurativa: entendiéndose eso, que con el uso de la pena, se tiene que mantener el orden legal.⁵⁸

1.3.2. FUNCIÓN Y FIN

En este apartado, primeramente se debe entender a lo que se refiere la palabra *función*, en cuanto se habla de la pena. Así pues, la función es vista como la finalidad última e ideal por la cual se ha de imponer la pena.⁵⁹

Comprendido esto, es observable que la función de la pena es la tutela jurídica, entendido esto como la resguardo de bienes, derechos, intereses, etc., para que su disfrute sea pacífico y a su vez, garantizado por el Derecho. Cabe resaltar, que al imponer una pena, no es como su ningún delito se hubiese cometido, pero al imponer esta, es con miras a futuro, para evitar y prevenir la comisión de nuevos delitos.⁶⁰

Como subsiguiente, es importante ver cuáles son los fines de la pena, interpretados como los objetivos, tanto empíricos como inmediatos, de la pena para poder lograr la función primordial: la tutela jurídica, como vimos previamente.⁶¹

Los fines se encuentran divididos en dos tipos, que son la prevención general y la específica. Subdivididas a su vez, en positiva y negativa.

La prevención general negativa, se ejerce sobre toda la población, se busca intimidar, atemorizar respecto de la pena que se te puede imponer si quebrantas lo establecido por la ley; y la prevención positiva, es mediante la educación, concientización, a través de lo cual, las personas deciden no delinquir puesto que hay un entendimiento y respeto de las leyes.⁶²

La prevención especial, se da cuando la prevención general falló. Ya va dirigida al sujeto en particular, el cual ya delinquiró, y lo que se busca es que no lo vuelva a hacer. En este tipo de prevención, la considerada negativa, tan solo se busca que el

⁵⁸ GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, *Op. cit.*, p. 32.

⁵⁹ COBO DEL ROSAL, VIVES ANTÓN, *Derecho Penal, Parte General*, Editorial Tirant lo Blanch Libros, Valencia, 1999, p. 800.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 801.

⁶¹ *Ídem*.

⁶² *Ibidem*, p. p. 801-802.

delincuente no vuelva a delinquir; mientras que en la positiva, además de no delinquir, se busca reincorporar a la persona en la sociedad, reeducar.⁶³

1.3.3. CLASIFICACIÓN

Ahora bien, como último aspecto importante a tratar en este capítulo, es la clasificación de las penas, para de esta forma poder conocer su vigencia y su efectividad. Y si bien, existen muchas y diversas clasificaciones de la misma, en este trabajo atenderemos la siguiente:⁶⁴

- Por su autonomía
 - Principales: no ocupan estar acompañadas de otra (prisión).
 - Accesorias: se tienen que aplicar junto con otra (multa).
- Por su duración
 - Perpetuas: para toda la vida (cadena perpetua).
 - Temporales: solo por tiempo determinado (prisión).
- Por posibilidad de fraccionarse
 - Divisibles: ya sea en cantidad (multa); ya sea en tiempo (prisión).
 - Indivisibles: no se fraccionan (pena de muerte).
- Por el fin
 - Corporales: van sobre el cuerpo del sentenciado (no uso en la actualidad).
 - Eliminatorias: pretenden eliminar al individuo (pena de muerte, cadena perpetua).
 - Reparadoras: se repare el daño causado.
- Por el bien afectado del delincuente
 - Pecuniarias: afecta patrimonio del mismo.
 - Privativas de la libertad (prisión).
 - Restrictivas de la libertad de traslación: solo se restringe la libertad, pero no se pone al individuo en una prisión.

⁶³ *Ibidem*, p. 803.

⁶⁴ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *Op. cit.*, p. p. 53-55.

A esta clasificación, se cree conveniente añadir dos divisiones más, que sería la pena de acuerdo a sus consecuencias, y de acuerdo a la finalidad perseguida:⁶⁵

- Por sus consecuencias
 - Reversible: la afectación solo es por un tiempo, y posteriormente se vuelve a la situación habitual (penas pecuniarias).
 - Irreversible: no se puede regresar a la situación inicial (pena de muerte).
- Por la finalidad
 - Correctiva: se pretende corregir al individuo que delinque, reinsertar a este.
 - Intimidatoria o preventiva: inhibir al sujeto de recaer en la comisión de nuevos delitos.
 - Eliminatoria: elimina al sujeto temporal o definitivamente, prisión o pena de muerte, respectivamente.
 - Ejemplar: es un ejemplo para evitar se delinca.

CONCLUSIÓN

A manera de conclusión, se debe decir que la pena es una palabra a la cual se le han otorgado diversas definiciones, las cuales van de acuerdo a la época en que se originan, a la manera de pensar y de concebir el mundo en ese momento. Surgiendo así, las diferentes escuelas penales, las cuales nos describen desde lo que se entiende por la pena, que se pena, porque se pena, para que se pena, en general, que es lo que se pretende lograr con la imposición de una pena; lo cual ira desde ser una simple venganza por el mal causado, hasta llegar a una finalidad de reinsertar al individuo, de reeducarlo.

Pero para saber qué es la pena, y que y porque se pena, fue importante ver que es la reacción social, que son las conductas a las que la sociedad reacciona, tomándolas como desviadas, peligrosas y dañinas; para lo cual se desglosa la reacción jurídica, que se compone de un organismo bien estructurado por jueces, policías, ministerio

⁶⁵ GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, *Op. cit.*, p.p. 32-34.

público, etc., formados para mantener el orden social ante estas conductas desviadas. Dando entrada así, a la reacción jurídico penal, que es la justificación al uso de la pena.

Así pues, se tiene que la pena es un mal que se infringe una persona, por el mal que causa; el cual se lleva a cabo por el órgano jurisdiccional y de acuerdo a diversas normas, principios y requisitos, que son indispensables de seguir; como la legalidad y legitimación, necesidad, personalidad, individualización y particularidad, etc.

Finalmente, así como existen muchas definiciones a la palabra pena, igualmente existen diversas clasificaciones de la misma, que atienden a distintos aspectos, como a su autonomía, duración, finalidad, fin, por lo que se afecta o por sus consecuencias; pudiendo mencionarse, a manera de ejemplificar, la pena de muerte, las penas pecuniarias, la prisión, la cadena perpetua, entre otras.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN

Si bien a lo largo de la historia se ha tratado de ir humanizando el derecho, estos esfuerzos se han potencializado aún más luego de la reforma en 2011 con la cual se introducen los derechos humanos a la legislación mexicana, así como la aplicación de los mismos conforme a sus principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, teniéndose como resultado grandes modificaciones en el derecho penal, en cuanto a su procedimiento, su forma de aplicación, en cuanto a las sanciones que impone, así como en el fin y/o propósito de la aplicación e imposición de las mismas. Sin embargo, es una realidad que aun, en la práctica, no es un hecho de todo cierto, que en ocasiones el apego y defensa de los derechos humanos se queda en mera teoría o en algunas manifestaciones, dándonos cuenta que todavía es necesario trabajar en la materia para poder lograr un efectivo cumplimiento de los mismos.

Tal es el caso de lo que ocurre con la pena privativa de la libertad en México, cuya finalidad es lograr la reinserción social de quien se encuentra en prisión, concebida esta como el fin del sistema penitenciario mexicano, que a pesar de encontrarse contemplada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Nacional de Ejecución Penal, sumándole a estos instrumentos, los tratados internacionales y convenios de los que México es parte, no es una figura y/o propósito del sistema que realmente se cumpla, ni en todos los casos, ni de la manera en que esta debería de llevarse a cabo, esto ocasionado por diversos factores internos y externos, como la sobrepoblación o hacinamiento, la falta de recursos humanos, la escases o desviación de los recursos económicos, las actividades que se realizan dentro de los centros penitenciarios, que pudieran no ser las apropiadas, o de serlo, que estas no fueran llevadas a cabo de la manera correcta,

el etiquetamiento, la reincidencia delictiva, y en algunas de las ocasiones, el mal uso de la implementación de la pena privativa de la libertad, la cual es impuesta no con la finalidad de reinserter socialmente a un individuo que delinquiró, sino que se le impone a alguna persona con el simple propósito de que esta persona deje de ser un estorbo para el Estado, alguna autoridad o para algún otro tipo de poder; pena que es aplicada mucha de las veces sin que haya alguna conducta que castigar, o al menos no una que este contemplada en la ley. Además, al darse este supuesto, se está vulnerando los derechos y las garantías al debido proceso y a la presunción de inocencia de la persona en cuestión.

Circunstancias y factores que nos lleva a cuestionarnos si realmente la pena privativa de la libertad se utiliza para la reinserción social o no, y si esta es un derecho, si pudiera considerársele un derecho fundamental, y de ser este supuesto, si sería concebido, de acuerdo a Robert Alexy, como una regla o simplemente como un principio.

2.1. DE LA LEY DE TALIÓN A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA ACTUALIDAD

En su obra el *Leviatán*, Hobbes nos hablaba sobre el Estado Natural, en que cada individuo prácticamente hacía lo que fuese su voluntad y que al sentirse transgredido o violentado en su persona o en sus pertenencias, hacían "justicia" por sí mismos, conocido coloquialmente como la Ley de Talión, que radicaba meramente en vil venganza.⁶⁶

De esta manera surge la necesidad de que no fuera cada individuo el encargado de castigar a la persona que fuera contra si u otros, y como expresa Rousseau, en su *Contrato Social*, se realiza una especie de acuerdo en el que cada individuo se desprende de este derecho, por así decirlo, y se lo otorga al Estado para que sea este el encargado de velar por el bienestar de cada una de las personas que le confieren el poder, teniendo el derecho a castigar ciertas conductas y así poder lograr el bien común y la armonía en la sociedad.⁶⁷

De allí en adelante comienza la implementación y aplicación de diversas penas, que iban desde tormentos, cadenas, pozos, encierro, destierro, galeras, deportación, reclusión, privación de libertad, entre otros, al igual que surgen cambios en la forma de su uso, su función y su utilidad, que van desde que solo eran utilizadas para vengarse y tener satisfacción, para castigar y mostrar el poder del soberano, para controlar; después, se busca con la pena que se retribuya el mal causado, se utilizaba a los delincuentes como vil mano de obra; posteriormente, se buscaba reconciliar al individuo y finalmente su readaptación.⁶⁸

Nos dice Elías Neuman, las etapas por las que ha pasado la pena de privativa de la libertad, son cuatro:

1. Como medio para asegurar al reo para su juzgamiento.
2. Para su explotación.
3. Corrección y moralizador.

⁶⁶ HOBBS, Thomas, *El Leviatán*.

⁶⁷ ROUSSEAU, Jean Jaques, *Contrato Social*, Ed. Espasa Calpe (Colección Austral), Madrid, 2007.

⁶⁸ GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, Porrúa, México, 2010.

4. Readaptación social.⁶⁹

Ahora bien, la pena de prisión en México, se remite hasta los tiempos de los aztecas, en donde se supone la prisión solo era un lugar de custodia, o sea un lugar en el cual se esperaba se dictara sentencia o se llevara a cabo la pena de muerte. Posteriormente, en la época colonial, ya era la prisión una pena, y no solo un lugar de custodia. De igual forma, se dice, se hicieron mejoras en el sistema penitenciario y se tenían mejores condiciones y tratos para los reos. Después, en el México independiente, se utilizaba para erradicar males sociales, como eran los vagos y los mendigos.

En el siglo XX, con la Penitenciaría de Lecumberri, se habla ya de sentenciados por diversos delitos, como lesiones, homicidio, robo, injurias, amagos, entre otros. Se concibe a la pena privativa de la libertad como el medio idóneo de control social para México.⁷⁰ Es de esta manera como se termina teniendo sobrepoblación en las prisiones, y estas en muy malas condiciones, además de que es observable el maltrato y violaciones a derechos humanos de los reos.

Con el paso del tiempo, al percibir que se cometen cada vez más y peores violaciones a los derechos de las personas en estas condiciones, que los costos de las prisiones son realmente caros y que pese a que se implemente la pena de privación de la libertad, no se soluciona nada, se llega a la necesidad de tomar otras "herramientas"⁷¹, y es de esta forma como comienzan a surgir instituciones y organizaciones protectoras de derechos humanos de las personas en esta situación; de igual forma, organizaciones ya existentes, optaron por el cuidado de los mismos.⁷²

Un ejemplo de esto, son la Organización de las Naciones Unidas, la cual celebra el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, llevado a cabo del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955, del que cabe resaltar, se crearon ciertas reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.⁷³

⁶⁹ NEUMAN, Elías, *Prisión Abierta*, Editorial De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1962.

⁷⁰ GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, *Op. cit.*

⁷¹ PEÑALOZA, Pedro José, *Prevención social del delito*, Porrúa, México, p.82.

⁷² REYES CALDERÓN, José Adolfo, *Criminología de los Derechos Humanos*, Porrúa, México, 2013, p.86.

⁷³ *Ídem.*

Hay que resaltar, sobre estas reglas mínimas, la *Segunda Parte, Reglas Aplicables a Categorías Especiales*, que contemplan el Tratamiento, inculcándoles a vivir de acuerdo a la ley; las Relaciones Sociales y Ayuda post-penitenciaria, que menciona sobre la conservación de relaciones que favorezcan al reo a su reinserción social, así como los aportes que puedan hacer organismos para ayudar a que el individuo se reintegre; de los menores, que de igual forma, se busca su reintegración a la comunidad.⁷⁴

También es importante mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en específico su artículo número diez, en su fracción tercera, que estipula: *“El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.”*⁷⁵

De esta manera podemos observar que de una tendencia de utilizar la pena para castigar y causar un mal a aquella persona que cometió un delito, se pasa a otra en la cual se vela por los derechos de estos individuos, para que tengan un trato digno en el cumplimiento de su condena y que al final de esta puedan recuperar su vida normal, que regresen a la sociedad a ser gente de bien.

Siguiendo estas ideas, en pro de los reos, podemos ver que el artículo 18 constitucional, ha sido modificado constantes veces, buenamente para velar por los individuos en estas condiciones. Tal es el caso, que el mencionado artículo, mencionaba que se buscaba la “regeneración del delincuente” (1917-1965); luego, la “readaptación del delincuente”⁷⁶, concepto muy controvertido por dos aspectos, el primero ya que si se dice “readaptación”, implica que estaba adaptado, y entonces se debería probarse que lo estuvieron y ahora no; además, ¿adaptarlos a qué? En segundo lugar, es por características de la prisión, que es excluir, así pues, ¿Cómo te puedes readaptar así?⁷⁷ (1965-2008).

⁷⁴ *Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.*

⁷⁵ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966.

⁷⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2004, p.18.

⁷⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La reforma penal constitucional (2007-2008)*, Porrúa, México, 2008, p.p.239-312.

En la actualidad, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, termina con el concepto de "reinserción social". Es importante mencionar que en el 2011 se realizó una reforma más al artículo mencionado para la inclusión de la protección de los derechos humanos.⁷⁸

Entonces, es así como podemos ver el día de hoy, que nuestra constitución prevé dentro de su articulado, el derecho a la reinserción social del individuo, y para ser más precisos en el tema, se crea la Ley Reglamentaria del mismo, en la cual nos habla del sistema penitenciario, cuya finalidad es, la reinserción social, basada en diversos ejes.

2.2. EJES RECTORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Ahora bien, como se mencionó en el apartado anterior, al estar una persona privada de su libertad cumpliendo una pena, es con la finalidad única de lograr una efectiva reinserción social, la cual debe llevarse a cabo, según lo estipulado en la Ley Reglamentaria del artículo 18 constitucional, conforme a cinco ejes rectores, los cuales son el trabajo penitenciario, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud, y el deporte,⁷⁹ y conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual, junto con los cinco ejes mencionados, agrega el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, como base fundamental para lograr la reinserción de estas,⁸⁰ los cuales tienen formas precisas en las que se tienen que realizar para obtener el mayor beneficio para aquellas personas que deben lograr este objetivo de la pena, siendo capaces de regresar a la sociedad y vivir conforme a las leyes, de manera digna y respetuosa para sí y hacia el resto de la población en general. Aunado a esto, el efectivo e idóneo cumplimiento del tratamiento resocializador de los reclusos, el cual se basa en los informes médicos y psicológicos, en el pasado social y delictivo, sus capacidades, el carácter y la duración de la pena, propios de cada recluso para que su proceso de reinserción sea específico y acorde al perfil de cada uno de ellos y así

⁷⁸Solís, Leslie, Néstor de Buen y Sandra Ley (2013), "La cárcel en México: ¿Para qué?", México Evalúa. Centro de Análisis de políticas Públicas. Agosto 2013. Disponible en: http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA_INDIX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf. Consulta: 15 de julio de 2019.

⁷⁹ Ley Reglamentaria del Artículo 18 Constitucional en Materia del Sistema Penitenciario, Artículo 3.

⁸⁰ Ley Nacional de Ejecución Penal, Artículo 72.

lograr mejores resultados,⁸¹ es útil y beneficioso para cambiar la imagen que en la actualidad se tiene sobre el sistema penitenciario, cambiándose de una concepción punitiva y castigadora en la que solamente se busca infringir mal o cobrar venganza por un hecho delictivo que se cometió y luego olvidar al privado de su libertad, por una idea en la que la prisión logra la prevención social, a la vez que el recluso cumple una pena con la finalidad de regresar a la sociedad siendo una persona de bien, viviendo honestamente y del producto de su trabajo, evitando así, la reincidencia.⁸²

2.2.1. TRABAJO PENITENCIARIO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EL artículo tercero de la ley que reglamenta el artículo 18 en lo relativo al sistema penitenciario, contempla como primer eje rector para llevar a cabo la reinserción social al trabajo penitenciario, el cual se encuentra estrechamente relacionado con el segundo eje, la capacitación para el trabajo, puesto que conforme el artículo 40 de la ley reglamentaria en cuestión, la capacitación previa es necesaria para la asignación de un empleo, y esta será a cargo tanto de la Secretaría de Seguridad Pública, como de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,⁸³ aspectos que, de igual forma, se encuentran regulados en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en sus capítulos V y VI del título tercero de la misma.⁸⁴

La capacitación, vista este como un proceso durante el cual las personas privadas de su libertad adquieren y generan diversos conocimiento, habilidades y destrezas que les serán útiles para llevar a cabo actividades productivas ya sea en su estancia en los centros penitenciarios o en libertad, es necesaria puesto que cumple con diversas finalidades: favorece a la reinserción del individuo, lo logra mantener ocupado productivamente durante el día, le genera confianza, lo desinhibe, y lo prepara para la vida laboral en el exterior, lo cual ayudará a reducir la probabilidad de la reincidencia delictiva.⁸⁵

⁸¹ *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, Regla 92.

⁸² *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, Regla 95.

⁸³ *Ley Reglamentaria del Artículo 18 Constitucional en Materia del Sistema Penitenciario*, Artículo 40.

⁸⁴ *Ley Nacional de Ejecución Penal*, Artículos 87-99.

⁸⁵ Un modelo de reinserción social: bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos. CNDH, p.p. 74-75. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>. Consulta: 4 de noviembre de 2019.

Habiéndose llevado a cabo la capacitación, y dando cumplimiento a los artículos 5 y 123 constitucionales, así como al 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al numeral 96 de las Reglas Mandela, el artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador",⁸⁶ y demás ordenamientos e instrumentos nacionales e internacionales en sus numerales relativos al derecho del trabajo, se debe cumplir con la siguiente actividad obligatoria, el trabajo penitenciario, el cual debe de visualizarse desde dos puntos, el concerniente a favorecer a su reinserción social, y el económico:

- Económicamente hablando, que los internos tengan un trabajo es de suma importancia, puesto que como se estipula en el artículo segundo de la Ley Reglamentaria del artículo 18, estos tienen la obligación de pagar su sostenimiento en los centros penitenciarios, pago que se podrá solventar con hasta el 50% del producto del trabajo que realicen; el porcentaje restante, se deberá de destinar a la víctima u ofendido del hecho delictivo para el pago de la reparación del daño, a los familiares que dependan económicamente de este, a su propio fondo de ahorro, así como a sus gastos menores.⁸⁷
- La razón por la que se considera al trabajo como beneficioso para reintegrar a la sociedad a los internos, parte de la idea de que el trabajo es el integrador de la sociedad, por lo que es provechoso al momento de tratar que aprendan a vivir en la colectividad, como es la vida social, para que formen su identidad, un orden, para saberse más útiles y necesarios para la sociedad, lo que es ideal para crearse objetivos que los mantengan ocupados y así no tiendan a la reincidencia, esto porque tendrán un modo honesto y digno de ganarse la vida, a la vez que no querrán alejarse de sus metas.⁸⁸

⁸⁶ *Ibidem*, p.p. 75-79.

⁸⁷ *Ley Reglamentaria del Artículo 18 Constitucional en Materia del Sistema Penitenciario*, Artículo 43.

⁸⁸ Un modelo de reinserción social: bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos. CNDH, p.75. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>. Consulta: 4 de noviembre de 2019.

Es importante mencionar, que las condiciones laborales y trabajos que se realicen, deben asemejarse en la mayor medida posible a las externas, entendiéndose por esto, que los salarios percibidos, las jornadas realizadas, tienen que ir de acuerdo a los establecidos por lo establecido constitucionalmente y por la Ley Reglamentaria del 123 constitucional; a la vez que los trabajos que se realicen tienen que ser como los que son solicitados y empleados fuera de los centros penitenciarios, para que los internos luego de cumplir su condena tengan el perfil necesario para realizarlos.

Lamentablemente, la eficacia de estos dos ejes rectores de la reinserción social se ha visto mermado y obstaculizado por la mala capacitación que se recibe, los antecedentes penales, la escasa legislación en la materia, la falta de habilidades y aptitudes de los internos al capacitarse o al desarrollar el trabajo, y por la mala retribución económica por la realización del mismo, teniéndose como resultado un éxito escaso. Por lo que es importante mejorar las condiciones en que se llevan a cabo estos ejes, generándose más y mejores actividades que beneficien y faciliten a los internos el aprendizaje en áreas que sean mayormente necesitadas y remuneradas fuera de prisión.⁸⁹

2.2.2. EDUCACIÓN

La educación es el tercer eje que se contempla para llevar a cabo la reinserción social de los reclusos, esto en virtud de que se le ha considerado como una herramienta efectiva para la resocialización, puesto que con ella podrán adquirir conocimientos y habilidades que les serán útiles y de provecho para su vida luego de que cumplan su pena.⁹⁰ En este sentido, el hecho de que los reclusos tengan el derecho a recibir educación durante su estancia en los centros penitenciarios, sirve para que los internos tengan una manera útil y provechosa de pasar su tiempo ahí, de manera que no desperdicien el periodo en el que se encuentre encerradas siendo ociosos o problemáticos; de igual forma, la instrucción que estos se instruyan los ayuda a tener una estancia menos desagradable, mejorando la manera en que llevan su día a día en la prisión; finalmente, la educación ayuda para adquirir conocimientos, habilidades e

⁸⁹ *Ibidem*, p.p.76-80.

⁹⁰ *Ibidem*, p.26.

inclusive cambios positivos en la personalidad de los reclusos para ser más sociales, lo que los favorecerá al momento de salir de prisión, a la vez que será menos probable que regresen a prisión por ser reincidentes.⁹¹

Ahora bien, es muy importante mencionar que, de acuerdo con la regla número 104 de las Reglas Nelson Mandela, la educación que se imparta en los centros penitenciarios debe ser conforme al sistema de la educación pública del país en cuestión, así pues, debe de ser acorde a la Secretaría de Educación Pública, esto para facilitar al recluso a homologar sus estudios con los que se imparten y acreditan fuera de prisión, ya sea para continuar con ellos luego de cumplir con su condena, o para acreditar su validez por ser el mismo sistema educativo.⁹² Aunado a esta idea de igualar los sistemas educativos, la Ley Nacional de Ejecución de Penas estipula que la educación que se imparte e instruya deberá conforme el artículo tercero constitucional, de lo cual se deriva que es un derecho de todos y que esta será laica y gratuita.⁹³

En el caso de México la educación se ha empleado efectivamente la educación para ayudar en el proceso de resocialización, lo que se puede visualizar con un par de modelos y programas que se aplicaron en el país:

- Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT): es un modelo educativo dirigido a adultos que contiene una gran variedad de temas básicos, los cuales están creados conforme a los intereses de los reclusos, así como a las necesidades de su aprendizaje, refiriéndose a esto, como a la manera en que ellos aprenden, e ideados para lograr el desarrollo e incremento de conocimientos de estas personas. Se caracteriza por ser un modelo modular, diversificado, flexible y abierto, con lo que se entiende que existe una extensa variedad de temas para aprender, los cuales se pueden tomar en cualquier orden y en los horarios que mejor les acomode, pues lo que realmente importa, es que aprendan. Finalmente, este modelo está destinado a ofrecer educación y que los reclusos acrediten los niveles básicos de educación, así como lograr

⁹¹ *Ibidem*, p.27.

⁹² *Ídem*.

⁹³ *Ídem*.

que estos generen diversas habilidades, incluyendo las sociales, cualidades, competencias e incrementen su conocimiento;⁹⁴

- Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social (PESCER): aplicado en diversos centros penitenciarios de la Ciudad de México, como lo es la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, dentro de los cuales, en un periodo no mayor de cuatro años, se logró que 23 reclusos obtuvieran estudios universitarios en diversas áreas, así como su título profesional correspondiente.⁹⁵

Es importante mencionar que estos modelos y programas son para ejemplificar, más no son los únicos que se han implementado en el país, existe una gran variedad de ellos destinados a tratar de garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación de los reclusos. Sin embargo, debe aceptarse que pese a los esfuerzos que se hacen, al derecho se le queda mucho a deber, esto por diversas razones como:

- La limitación de las autoridades a solamente tratar decentemente a los reclusos, más no a tratar de proporcionar estas oportunidades de crecimiento;
- Los perfiles de los reclusos, que por lo general corresponden a personas que en situaciones de pobreza, violencia, exclusión social, desempleo, y que además, tienen niveles bajos de educación o carecen completamente de ellos, por lo cual, el recibir educación no sería su prioridad;
- Considerar a las actividades de educación como meras actividades recreativas.⁹⁶

Por esta razón, es que se debe de buscar el trabajo en común con diversos niveles de gobierno, así como con diversas autoridades y asociaciones civiles, para la elaboración de programas que faciliten y favorezcan a la resocialización de los reclusos, tanto en el periodo en el que cumplen la pena, como al momento de salir del centro penitenciario.

⁹⁴ *Ibidem*, p.p.29-30.

⁹⁵ *Ibidem*, p.30.

⁹⁶ *Ibidem*, p.p.28-31.

2.2.3. SALUD

El cuarto eje rector de la reinserción social, es el concerniente a la salud de la persona privada de su libertad, esto es así ya que el hecho de encontrarse en prisión por la comisión de un hecho que la ley señala como delito no puede ni debe mermar u obstaculizar su derecho humano a la salud, ya sea física o mental, contemplado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales en su artículo 12, o en otros diversos tratados internacionales y/o convenciones de las México es parte.⁹⁷

Esto es así en virtud de que el hecho de gozar de buena salud es fundamental para el desarrollo y desenvolvimiento de una persona, entendiéndose por esto, que la salud es un elemento esencial que influye directamente en el comportamiento de cualquier ser humano, así como su capacidad para desarrollarse como un miembro más de la sociedad.⁹⁸

En este sentido, es de vital importancia que los centros penitenciarios cuenten con los espacios, los instrumentos y el personal adecuado y capacitado para poder brindar atención médica, ya sea de rutina o en algún caso de emergencia. La necesidad de que esto se provea por el estado radica en que los reclusos, al estar en esa condición, pues están limitados a un espacio, sin tener libertad u opciones de escoger a dónde acudir para cuidar de su salud, teniendo entonces el estado, la responsabilidad de salvaguardar la salud y bienestar de estas personas.⁹⁹

Es importante mencionar que el derecho a la salud aquí mencionado, debe abarcar tanto la salud física como la psicológica, debiéndose garantizar tratamientos de cualquier tipo, por ejemplo al VIH/SIDA, o las adicciones, las cuales son de suma importancia atender, pues las drogas o el alcohol influyen negativamente en el comportamiento de una persona cuando el consumo de este ya se ha convertido en una enfermedad, y que de no tratarse afectaría el proceso de reinserción de las personas en esa situación. Además, el derecho a la salud abarca, inclusive, a los hijos

⁹⁷ *Ibidem*, p.60.

⁹⁸ *Ídem*.

⁹⁹ *Ídem*.

menores de edad que se encuentren viviendo con la madre en los centros penitenciarios, teniéndose que garantizar y brindar de igual manera.¹⁰⁰

Así pues, para lograrse este eje se requiere:

1. Todo lo relativo a los recursos humanos, físicos y materiales para llevarse a cabo la labor, como lo son los espacios, salas, muebles, utensilios, medicamentos, médicos y enfermero.
2. Prevenir que las personas sanas se enfermen, por lo que es necesaria la limpieza continua en las instalaciones, así como evitar la sobrepoblación en las prisiones.
3. La realización de actividades y/o programas que informen a los internos a cuidar su salud, ya sea previniéndose de las enfermedades o a tratarlas.¹⁰¹

2.2.4. DEPORTE

El deporte, que es el último eje rector del proceso para reinsertar a un individuo en sociedad, está íntimamente relacionado con el de la salud, ya que al tener la persona reclusa el derecho a participar en actividades físicas y/o deportivas ayuda a estos a mejorarla, tanto la salud física como la mental; así pues, al llevar a cabo estas actividades, en cuanto a lo físico los reclusos pueden controlar su peso, mejorar su metabolismo, su sistema digestivo, respiratorio, locomotor, circulatorio y nervioso, su imagen, su destreza y coordinación, además de mejorar su autoestima, combatir la depresión, adicciones, el estrés, la ansiedad, e incrementar sus habilidades para relacionarse con las demás personas, haciéndolo de manera respetuosa y educada, lo que es ideal para lograr que estas personas regresen a la sociedad y actúen conforme a la ley.¹⁰²

Aunado a estos beneficios, las actividades físicas ayudan al proceso de reinserción en el sentido de que este tipo de dinámicas, juegos o deportes implican el seguir reglas, así pues prenden a adecuar su comportamiento a ellas, logrando su integridad social, el desarrollo de compañerismo, de disciplina, responsabilidad y valores, al mismo

¹⁰⁰ *Ibidem*, p.p.61-64.

¹⁰¹ *Ibidem*, p.p.67-68.

¹⁰² *Ibidem*, p.50.

tiempo que al llevarse a cabo estas actividades se ocupa productivamente el tiempo libre, se desarrollan competencias y destrezas.

Es por esta razón, que es de suma importancia que los centros penitenciarios existentes en el país para que las personas cumplan con su pena privativa de la libertad cuenten con los espacios, instalaciones, equipos y aparatos necesarios e indispensables para llevar a cabo este tipo de actividades deportivas, sobre las cuales es importante mencionar, que son un derecho humano contemplado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que el estado debe fomentar y promover el deporte, así como en la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 8, que establece que los y las reclusas tienen la posibilidad de realizar actividades deportivas y físicas que les ayuden y beneficien en su estado físico, además de que sean formas positivas, productivas y recreativas de ocupar su tiempo, y en la regla 23 de las Reglas Nelson Mandela, que dice que los reclusos deben tener cuando menos una hora de ejercicio, que además, de ser posible, debe ser al aire libre; derecho que debiera de cumplirse atendiendo a la diferencias existentes entre cada persona que se encuentra privada de la libertad, ya sean relativas a la cultura, al sexo, la edad o las discapacidades que pudieran existir dentro de los centros penitenciarios.¹⁰³

Es así como puede apreciarse la necesidad de la existencia de estos cinco ejes rectores de la reinserción social, así como su trascendencia en el futuro resultado que se obtendrá de este, pues el trabajo penitenciario, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, los cuales se encuentran íntimamente relacionados entre sí, tienen una gran influencia en el comportamiento y desenvolvimiento de las personas, que de llevarse a cabo como se estipula que se debe de hacer, se obtendría que la persona se reinsertara óptimamente en la sociedad, sin reincidir, esto en virtud de que tendría las herramientas, conocimientos, habilidades y aptitudes para desarrollarse en sociedad, conseguir un trabajo y vivir conforme a la ley.

¹⁰³ *Ibidem*, p.47.

2.3. LA REINSERCIÓN SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL. PRINCIPIO O REGLA

Partiendo de la idea de que la reinserción social pudiera ser concebido como un derecho humano de seguridad jurídica para los procesados en materia penal, por así mencionarse en el catálogo de derechos humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde se dice que la pena se cumplirá en el centro penitenciario más cercano a donde vivan los familiares por así facilitar su reinserción social;¹⁰⁴ así como considerado como un derecho fundamental por encontrarse positivizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 18, y en la ley reglamentaria del mismo, es importante mencionar, que al existir un derecho fundamental, y que alguien sea poseedor de este, debe haber una norma válida de derecho fundamental que lo otorga.¹⁰⁵

Pese a que la definición y conceptualización de la norma ha sido muy polémico y que se hayan generado diversas definiciones por diferentes autores y estudiosos del derecho, podemos generalizar diciendo que estas son actos, enunciados y/o imperativos que ordenan, prohíben, permiten o autorizan un comportamiento determinado,¹⁰⁶ y que al hablar de derechos fundamentales, pueden clasificarse en dos tipos de normas: los principios y las reglas, diferenciación muy importante para conocer la posibilidad y los límites de la racionalidad en el ámbito de este tipo de derechos.¹⁰⁷

Así pues, tanto los principios como reglas, son normas de los derechos fundamentales, pero los primeros, ordenan que algo sea llevado a cabo en la mayor medida posible, que se cumplirán en diferentes grados, atendiendo tanto a las posibilidades reales existentes, como a las jurídicas, las cuales se definirán conforme a las demás reglas o principios, pues en ocasiones éstas se pueden oponer y restringir el alcance del principio en cuestión, pues puede que el otro principio o la otra regla sea

¹⁰⁴ “¿Cuáles son los Derechos Humanos?”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>. Consulta: 20 de julio de 2019.

¹⁰⁵ ALEXY, Robert, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, p.47.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p.49.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p.81.

aún más importante.¹⁰⁸ Por ejemplo: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”*,¹⁰⁹ es una norma cuya realización puede llevarse a cabo en diferentes niveles, la norma simplemente ordena que observado en mayor forma posible.

Por otro lado, las reglas, de ser consideradas como reglas válidas, son mandatos que deben ser cumplidos tal como se expresa en la misma, son normas determinantes.¹¹⁰ Un ejemplo: *“Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende p no habla el idioma del juzgado o tribunal...”*¹¹¹

En este sentido, al dar lectura al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico al párrafo segundo, que dice:

*“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”*¹¹²

se puede deducir que se trata de una norma concebida como regla, determinada por la estructura y su poco nivel de generalidad,¹¹³ pues aunque la norma no expresa un nombre en específico, esta se entiende que va dirigida a una persona que esta privada de su libertad que ya ha sido sentenciada, la cual ahora es poseedora del derecho a la reinserción social, la cual tiene pautas específica de realización,¹¹⁴ y que será o no cumplida, a lo que se espera que esta sea cumplida como se ha explicado a lo largo de este capítulo; además, es importante mencionar que si bien para llevarse a cabo el proceso de reinserción social de aquellas personas que delinquieron existen maneras precisas de hacerlo, de igual manera deben cumplirse ciertos aspectos previos a la

¹⁰⁸ *Ibidem*, p.86.

¹⁰⁹ *Convención Americana de Derechos Humanos*, Artículo 5, fracción 1.

¹¹⁰ ALEXY, Robert, *Op. cit.*, p.87.

¹¹¹ *Convención Americana de Derechos Humanos*, Artículo 8, fracción.2 a.

¹¹², *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 18.

¹¹³ ALEXY, Robert, *Op. cit.*, p.83.

¹¹⁴ *Ley Reglamentaria del Artículo 18 Constitucional en Materia del Sistema Penitenciario*.

imposición y al cumplimiento de la pena, regresando al momento anterior a la sentencia que imponga la pena privativa de la libertad, el cual sería el proceso penal, aspecto fundamental para justificar que a una persona se le imponga la pena y se justifique la misma.

2.4. EL DEBIDO PROCESO

A lo largo de la historia del derecho, y en específico del derecho penal, por influencia de estudiosos como Beccaria, y momentos históricos como la Revolución Francesa y la Ilustración, este se ha ido modificando y evolucionando a manera que en la actualidad se dejen de lado los abusos por parte de la autoridad, los tratos arbitrarios y demás situaciones vulneradoras que atentan contra el gobernado, cambiando los procesos interminables y las penas atroces para que estos sean más humanos y respetuosos de los derechos humanos y fundamentales, así como de las garantías procesales, terminando de esta forma en la eliminación y erradicación de una gran variedad de castigos crueles, sanguinarios y explotadores para comenzar con la aplicación de la pena privativa de la libertad como sustituto de estas; la cual, a su vez, ha sufrido modificaciones en cuanto a la manera de llevarse a cabo, esto en razón de que las personas privadas de su libertad vivan de una manera menos deplorable, y en cuanto a la finalidad que se busca alcanzar con la implementación de la misma. En este sentido, es importante se visualicen tres etapas de esta pena:

- **Regeneración:** bajo este concepto, la persona que delinque es considerado como un degenerado, como una persona moralmente afectada, a quien se busca regenerar con la aplicación de la pena privativa de la libertad;
- **Readaptación social:** la persona infractora es vista por la sociedad como un desadaptado, alguien mentalmente desviado, a quien se busca readaptar a la sociedad con la imposición de la pena;
- **Reinserción social:** en esta etapa, en la que nos encontramos actualmente, se deja de ver al delincuente como un objeto de tratamiento, y que la razón de su delinquir no tiene nada que ver con una afectación moral o alguna desviación psicológica. Se deja de lado el derecho penal de autor y se toma la idea del

derecho penal de acto, así pues, el derecho penal es un derecho dirigido a todos, no a alguien específico.¹¹⁵

La finalidad de la pena que concierne en este trabajo es la derivada de la reforma constitucional de 2008, la reinserción social del individuo que delinquiró, la cual ha sido un gran avance, pues con esta se deja la pretensión curativa de la pena y se ve como un derecho y como justicia, la cual busca mejorar las condiciones de vida y actividades (educativas, capacitaciones, laborales, deportivas, etc.) que llevan los reclusos en las prisiones, pues se pone sobre la mesa la idea de cómo una persona podrá reinsertarse a la sociedad en un lugar que no favorece a ello, y que además, favorece a la exclusión.

Ahora bien, es importante mencionar, que para llegar a la reinserción social se ocupa que se haya sido penado, lo cual debe hacerse solo para proteger a la sociedad del delito, y esta aplicación de la pena debe hacerse luego de un debido proceso, bajo todos los principios y normas que este implica, para posteriormente poder ver cuál es la pena que mejor se aplica; de esta manera, al momento de encontrarse una persona involucrada en un asunto penal, refiriéndonos en este caso a la persona acusada, tendrá una serie de derechos y garantías que lo protegerán del Estado, limitando su *ius puniendi* y su actuar arbitrario.

Para definir lo que es el debido proceso, es importante primero saber lo que se le conoce como proceso, concibiéndose este como un conjunto de actos que se realizan o se llevan a cabo con la finalidad de resolver un conflicto jurídico a través de una sentencia. Actos en los que intervienen las partes y el juez, el cual será el encargado de decir el derecho y de impartir justicia a partir de este; considerándosele de esta forma, como una facultad que tiene el gobernado de acudir con el Estado para que resuelva sus conflictos.¹¹⁶

Ahora bien, el debido proceso debe entenderse como un derecho fundamental que toda persona tiene para acceder a la justicia, con el cual se presupone que la persona acusada deberá de tener el derecho a un proceso con la calificación de "debido", razón por la cual deberá de cumplir con ciertas formalidades, principios, requisitos, condiciones y exigencias, dentro de las cuales son importantes de señalar, la exigencia

¹¹⁵ SARRE, Miguel, *Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional de 2008*, p.251.

¹¹⁶ PRIETO MONROY, Carlos Adolfo, *El Proceso y el Debido Proceso*.

de juzgar con leyes pre-existentes, la competencia del tribunal, atender a la ley más favorable, el derecho a la defensa y a un abogado, el cual en caso de no contarse con uno particular se asignará uno de oficio, economía procesal y no dilación, presentar pruebas, impugnar la sentencia, no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, la consideración nula de la prueba que haya sido obtenida con violencia, juez neutral y objetivo, publicidad en las actuaciones, y finalmente, el derecho a la presunción de inocencia.¹¹⁷

Este debido proceso tiene dos aspectos:

El instrumental, que son todos los procedimientos que la autoridad tiene para modificar un derecho, y son: la presunción de inocencia (de que no volverá a delinquir), derecho de petición, derecho de audiencia y defensa, igualdad procesal, acceso a jurisdicción, non bis in ídem (no se juzgado dos veces por el mismo delito, ni por hechos ya juzgados), publicidad (para que la sociedad vea como se cumplen las penas).¹¹⁸

Y el material, que son los derechos que conlleva la pena, los cuales se dividen en cuatro:

1. Los que se conservan.
 - a. La dignidad de la persona: ser tratado como sujeto y no un objeto. No ser llamado con calificativos referentes al derecho penal de autor.
 - b. Igualdad y no discriminación: mismo trato.
 - c. Legalidad: que la autoridad se someta a la ley.
 - d. Ejecución plena: las sentencias deben de cumplirse cabalmente.
 - e. Proporcionalidad: la pena tiene que ser proporcional al bien jurídico que se afectó.
 - f. Integridad persona, no tratos crueles.
 - g. Autonomía de conciencia.
 - h. Seguridad personal y jurídica.
 - i. Privacidad de comunicaciones.
 - j. Libertad contractual, sexual, de procrear.
 - k. A un nombre.

¹¹⁷ *Ídem.*

¹¹⁸ SARRE, Miguel, *Op. cit.*, p.259.

- I. A no recibir ataques ilegales vs reputación.
2. Pierden.
 - a. Libertad.
 - b. Patria potestad.
 - c. Derechos hereditarios.
3. Restringidos.
 - a. Libertad de reunión, expresión, asociación.
 - b. Inviolabilidad del domicilio (celda).
 - c. Legalidad para actos de molestia.

En cuanto a este tipo de derechos es importante mencionar que su restricción se hará en la medida necesaria, y esto se decidirá con la ponderación: idoneidad, entendida esta como una afectación necesaria para lograr la finalidad; necesidad, no haya otra manera menos lesiva; proporcionalidad en sentido estricto, la afectación se compensa ya que se obtiene un beneficio mayor.

4. Adquieren.
 - a. Actividades prestacionales por parte del Estado.
 - b. Alimentación, agua potable.¹¹⁹

Sin embargo, aun cuando se debe seguir de manera rigurosa todo este procedimiento previo a la imposición de una pena, y en este caso, la pena privativa de la libertad, es bien sabido que en muchas de las ocasiones las personas presuntamente culpables comienzan a compurgar su pena sin haber sido sentenciados a la misma, violándose así, cualquier principio procedimental y de legalidad, circunstancia que a la vez se convierte en un obstáculo para el efectivo cumplimiento de la reinserción social; esto por dos razones: el conflicto entre la diferenciación entre procesados y sentenciados y el procedimiento para llevar a cabo su reinserción, y el aumento de población derivado de la encarcelación de personas que aún no han sido condenadas a ello.

Desprendido de esto, es importante mencionar algunos factores importantes a tomar en cuenta para lograr un real y óptimo cumplimiento de la reinserción social, que a su vez pueden ser considerados como impedimentos para lograrla, como lo son:

¹¹⁹ *Ibidem*, p.p.260-265.

1. Recursos humanos: el problema en este factor radica en que el mayor porcentaje de personal se dedica a custodiar a los reos (62%), reduciéndose el personal que debería encargarse de otro tipo de funciones, como lo es el cumplimiento del objetivo de la pena privativa de la libertad, la reinserción social. Además de que el personal no está capacitado para cumplir con sus funciones.¹²⁰
2. Recursos financieros: el estado reparte su presupuesto de acuerdo a la importancia que le da a cada tema, y a nivel nacional, el presupuesto asignado a prisiones estatales fue de .77%. Porcentaje del cual podemos ver, que de su 100%, el 52.9% es destinado para servicios personales, dígase remuneración personal, seguridad social, estímulos, entre otros; tan solo el 31.8 se gastó en materia para los penales.¹²¹ De esta manera podemos ver, que el presupuesto destinado a los centros penitenciarios es realmente bajo, y que la mayor parte de este es destinado a las personas que laboran en estos.
3. Actividades en los centros penitenciarios: estos deben ofrecer diversas actividades que encaminen a los internos a su reinserción social, siendo la más trascendental la capacitación laboral. Sin embargo, por cuestiones de infraestructura, se ofrecen más actividades de recreación o deportivas.¹²² Esto es un aspecto muy importante, puesto que al no capacitarse laboralmente al recluso, este no podrá encontrar un empleo para subsistir cuando sea puesto en libertad y trate de reinsertarse a la sociedad, estando muy propenso a la reincidencia delictiva.

Así pues, la reinserción social de aquel individuo que delinquirió y ahora cumple con su pena, depende de una gran variedad de factores para poder ser llevada a cabo, que de acuerdo a la efectividad o inutilidad en que estos sean desarrollados por el

¹²⁰ "Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México", Instituto Nacional De Estadística Y Geografía, 2017. Disponible en: http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf. Consulta: 16 de julio de 2019.

¹²¹ *Ídem*.

¹²² *Ídem*.

sistema penitenciario mexicano, dependerán los resultados que se obtendrán en cuanto a la reinserción de estas.

De lo cual es importante mencionar, y a de acuerdo con el trabajo que se realiza, aunados a los factores mencionados previamente, existen más motivos, razones, circunstancias y factores que obstaculizan el cumplimiento del objetivo del sistema penitenciario en el país, los cuales pueden ser tanto externos como internos, atribuibles a la autoridad y en ocasiones a los mismos reclusos, los cuales ocasionan que el proceso de reinserción sea pobre y mediocre, razón por la cual los resultados son inútiles y tendientes a la reincidencia; añadiendo, que a su vez existen los casos en los cuales puede sentenciarse a una persona a una pena privativa de la libertad, o aun sin sentencia, sin siquiera tenerse contemplado que la razón de esto sea el llevar un procedimiento resocializador, sino simplemente hacer a un lado a alguien que haya resultado ser un estorbo para fines propios, corrompiéndose el sistema y todos los partícipes del mismo, y obviamente, incumplándose el fin buscado .

CONCLUSIÓN

Al hablarse de la pena no debe pasarse por alto que esta ha pasado por un largo periodo de evolución y cambios en cuanto a la manera de cómo se pena y la razón por la cual esto se hace, motivos que han ido desde el deseo simple y vano de conseguir una venganza por el mal que les causaron, hasta hoy en día que con la imposición de una pena se busca la reparación del daño, así como lograr que no se vuelva a delinquir o que al menos el número de delito cometidos se vea ampliamente reducido.

De igual forma, la pena ha sufrido un proceso de transformación al tratarse específicamente de las contempladas y aplicables en México, siendo en un comienzo utilizados los castigos corporales como los azotes, las mutilaciones, la tortura e incluso la pena capital, hasta llegar al día de hoy en que, humanamente, la pena más radical es la pena privativa de la libertad. Penas que es importante mencionar, también han ido teniendo diversas justificaciones para su aplicación.

En cuanto a estos motivos justificantes de la imposición de penas y su respectiva modificación, pueden ser mayormente apreciables cuando se habla de la pena

privativa de la libertad, la cual se comenzó a utilizar por considerársele menos perjudicable para las personas que fueran acreedoras a alguna sanción por la comisión de algún hecho que fuera considerado como delito.

En este sentido, primeramente una persona era privada de su libertad para asegurar al reo durante el tiempo previo a que se le juzgara y se le impusiera la pena que realmente le correspondía; también se encarcelaba a las personas para su explotación laboral. Posteriormente, este tipo de pena tuvo una justificación y finalidad distinta a como se venía concibiendo, pues la utilización de esta ahora sería con la intención de corregir y moralizar al delincuente, finalidad que pudiera subdividirse a su vez en tres etapas de acuerdo a lo que buscaba exactamente esta corrección: regeneración, readaptación social, y reinserción social.

Etapas que han sido resultado de años de evolución y transformación en el derecho, en particular el derecho penal y los derechos humanos, puesto que en las primeras dos etapas se llegaba a considerar como enfermos o no como personas a aquellas personas que se encontraban compurgando una pena. A lo que se le aunaba que al cumplir esta pena se hacía en condiciones deplorables e inhumanas, en las que los encarcelados jamás eran considerados como poseedores de derechos humanos o de garantías procesales. Circunstancias que ocasionaron que se llevaran a cabo diversas reformas en la materia, para mejorar las condiciones en que estos se desenvolvían y desarrollaban.

Así pues, el Sistema Penitenciario Mexicano termina teniendo la finalidad y objetivo principal de llevar a cabo la reinserción social de aquellas personas que fueron sentenciadas a una pena privativa de la libertad en algún centro penitenciario del país, la cual tendrá características y lineamientos muy específicos de como deberá ser puesta en marcha para que pueda ser óptimamente cumplida y se logre reinserter en la sociedad a todo aquel individuo que delinquiró, esto basándose en cinco ejes rectores importantes a mencionar: la educación, el trabajo, la capacitación laboral, la salud y el deporte, ejes contemplados y concebidos como indispensables para su cumplimiento.

Sin embargo, aun cuando existen lineamientos precisos que estipulan el cómo se debe de realizar este procedimiento y de que existen diversos instrumentos, tanto

nacionales como internacionales, que velan por el cumplimiento de esta reinserción, es una realidad que no se cumple ni efectiva ni satisfactoriamente; lo cual es a consecuencia de diversos factores que pueden ir desde los recursos financieros que se destinan para este sector, los recursos humanos, los cuales pueden ser escasos y pobremente capacitados, factores relacionados con los ejes rectores del sistema penitenciario, el hacinamiento o sobrepoblación en los centro penitenciarios, la reincidencia delictiva, así como los conocidos presos políticos, factores que obstaculizan el proceso de reinserción social, y que serán revisados a detalle en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO TERCERO

OBSTÁCULOS PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL

INTRODUCCIÓN

Como se ha podido apreciar, la reinserción social es un derecho humano al que toda persona, sean procesados y/o sentenciados, que se encuentran privados de la libertad en algún centro penitenciario en México, debe tener oportunidad de acceder al mismo, esto haciéndose bajo los diversos ejes rectores que se mencionaron en el capítulo que antecede, para poderse llevar de la manera más oportuna posible y como resultado obtener que la reinserción social sea una realidad en el país, y no solamente algo que se encuentre plasmado en la Constitución Política, en las Leyes Nacionales o demás instrumentos internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Sin embargo, se debe reconocerse que pese a estar estipulado y reglamentado el cómo es que el proceso de reinserción social debe ser llevado a cabo para que efectivamente se cumpla y reinserte a los individuos, este no se cumple efectivamente, motivo por el cual algunas autoridades de México han sido acreedoras a diversas recomendaciones por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en aras de lograr que se realicen cambios ya sea en la legislación o en las prácticas administrativas que estas realizan, y que de no modificarse constituirían la continua violación de numerosos derechos humanos y de garantías procesales a los que las personas privadas de la libertad son acreedores, esto en virtud de que el hecho de encontrarse en esta situación no significa que puedan ser tratados como cosas sin valor, pues siguen siendo seres humanos dotados de dignidad, razón por la cual necesitan un trato respetable.

Así pues, se pueden encontrar diversos factores, los cuales pueden ser internos o externos de los centros penitenciarios, que en mayor o menor medida merman el cumplimiento de la finalidad de la pena impuesta: el reinsertar en la sociedad a aquella persona que delinquiró. Estos factores se convierten en obstáculos que deben ser atendidos para que este derecho humano se cumpla, y es por ello que primeramente

se debe visualizar la problemática, observar que hay circunstancias que en el día a día están afectando la puesta en práctica este proceso de reinserción, condiciones que bien pueden ser originadas y realizadas por los operadores del sistema, o por la sociedad en general al momento de estigmatizar a las personas privadas de la libertad o aquellas que ya cumplieron su pena, pero que en cualquiera de los escenarios se convierten en impedimentos para que la finalidad de la pena se cumpla.

Es por ello que en este capítulo se visualizarán y analizarán diversos factores que, si bien puede que no sean los únicos, son considerados como dificultades e inconvenientes que degradan el grado de cumplimiento, eficiencia y eficacia de la reinserción social.

3.1. RECURSOS

Año con año, en México, así como en muchos países, se hace una planeación de cómo es que los recursos económicos con los que se cuentan serán distribuidos entre los diversos sectores y las diferentes áreas en las que el país centra sus esfuerzos y líneas de acción, a manera de que estas operen como han venido haciendo, si esto significa que ha sido óptimamente, o mejorarlas de ser esto requerido. Se una u otra de las opciones, se requiere la elaboración previa de un presupuesto de egresos, que marcará como será asignado el dinero a cada sector, teniendo cada sector mayores o menores recursos dependiendo de la importancia que el gobierno le dé a cada área, por creerse, de alguna manera, que es lo más importante que atenderse por la relevancia que tiene para la sociedad o para la economía en general.

Ahora bien, el presupuesto aprobado, en algunos sectores, para el año 2020, es el siguiente:¹²³

DENOMINACIÓN	2020
TOTAL (MILLONES DE PESOS)	1,132,249.9
02 OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	918.6
04 GOBERNACIÓN	5,804.5
05 RELACIONES EXTERIORES	8,723.6
06 HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	21,156.8
07 DEFENSA NACIONAL	94,028.7
08 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	46,253.1

¹²³ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Previsiones de Gasto Programable para 2020*, SHCP, México, 2020, p.160. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/docs/exposicion/EM_Capitulo_3.pdf. Consulta: 1 de abril de 2020.

09 COMUNICACIONES Y	
TRANSPORTES	54,374.0
10 ECONOMÍA	6,255.6
11 EDUCACIÓN PÚBLICA	324,712.6
12 SALUD	128,589.3
13 MARINA	33,557.8
14 TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	28,756.4
15 DESARROLLO AGRARIO, TERRIROTIAL Y URBANO	10,939.3
16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HUMANOS	29,664.0
18 ENERGÍA	48,507.3
20 BIENESTAR	173,091.7
21 TURISMO	5,034.5
27 FUNCIÓN PÚBLICA	1,461.4
31 TRIBUNALES AGRARIOS	850.6
36 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	59,150.7
37 CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL	144.8
38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	25,658.8
45 COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA	252.9
46 COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS	219.8
47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	10,775.6
48 CULTURA	13,367.5

En esta tabla puede observarse los millones de pesos destinados a cada uno de estos sectores, en específico del ramo 36, seguridad y protección ciudadana, que

dispone de 59,150.7 millones de pesos, mientras que el sector de educación pública tiene un presupuesto de 324,712.6 millones de pesos, salud con 128,589.3, bienestar con 173,091.7, o defensa nacional con 94,028.7 millones de pesos, cantidades que llegan a ser hasta más de cinco veces el presupuesto destinado al ramo 36; sin embargo, no debe dejarse de lado, que frente a los demás sectores, el de seguridad y protección ciudadana presenta montos superiores para sus gastos. Lo que puede resultar un tema realmente controversial, puesto que surge la incógnita de cuál sería la cantidad de dinero que debe destinarse a este sector, cuanto es lo suficiente y necesario, cuando es demasiado o cuando es poco.

Es importante mencionar, que es en este ramo 36 en el que se incluye todo lo relativo a los recursos que serán destinados para los centros penitenciarios en el país,¹²⁴ y que si bien contará con la cantidad de 59,150.7 millones de pesos para su presupuesto, obviamente no todo estará destinado a los centros penitenciarios. Del total destinado a este sector, solo el 34.28% es destinado directamente al Sistema Penitenciario que garantice la ejecución de las resoluciones jurídicas y contribuya a la reinserción social, tanto para la administración del Sistema Federal Penitenciario, como prevención, readaptación social, y proyectos de infraestructura gubernamental de seguridad pública.¹²⁵

Entonces, de la suma total de 20,281,381,455 pesos, se le restará la cantidad de 62,200,00 pesos, los cuales están específicamente destinados para la realización de diversos proyectos de infraestructura gubernamental de seguridad pública, mientras que lo restante, 20,219,181,455 pesos, es lo presupuestado para la administración de los centros penitenciarios existentes en el país, cantidad que a su vez se subdividirá en servicios personales (como lo son los sueldos, salarios, honorarios, prestaciones sociales y el pago de estímulos a servidores públicos), gastos de operación (todo gasto

¹²⁴ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. Estrategia Programática. Ramo: 36 Seguridad y Protección Ciudadana*. SHCP, México. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/docs/36/r36_ep.pdf. Consulta: 2 de abril de 2020.

¹²⁵ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. Análisis Funcional Programático Económico. Ramo: 36 Seguridad y Protección Ciudadana*, SHCP, México, 2019. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/docs/36/r36_afpe.pdf. Consulta: 2 de abril de 2020.

relacionado con la administración del centro penitenciario) y otros de corriente, destinándoles 4,264,967,277 pesos, 15,952,265,961 pesos, y 1,948,217 pesos, respectivamente.¹²⁶

Si bien frente a otros sectores, el número 36 pudiera verse desfavorecido y aún más con las sustracciones que se realizan hasta llegar a la cantidad que realmente se destina a la administración de los centros penitenciarios, no debe dejarse de lado, que el costo diario por persona privada de libertad en estos centros es de 330.50 pesos diarios, los cuales se destinan para el pago de gastos relacionados con la alimentación, medicinas, uniformes, además de los relativos a las actividades educativas, culturales y deportivas.¹²⁷ Así pues, si se hace la comparativa con el salario mínimo que una persona no privada de libertad recibe por un día de trabajo, \$185.56 para a zona libre de la frontera norte y de \$123.22 para el resto del país, \$330.50 como presupuesto diario por cada interno, no parece un gasto tan insignificante.

3.2. PERSONAL

Desde el año 1955 en que se llevó a cabo el primer Congreso de la Organización de las Naciones Unidas, sobre la Prevención de Delito y Tratamiento del Delincuente, y la aprobación y adopción de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en específico de los numerales 46 a 54,¹²⁸ se ha hablado de la importancia que tiene el personal que labora en los centros penitenciarios y que trabaja directamente con los internos. Los individuos que pasan a formar parte de la plantilla del personal penitenciario se convierten en un aspecto fundamental para la puesta en marcha y el cumplimiento del procedimiento de reinserción social de toda aquella persona que se encuentra privada de su libertad compurgando una pena. Esto es así, en virtud de que de este personal dependerá como es que todo se desarrolla en el interior del centro

¹²⁶ *Ídem*.

¹²⁷ "El presupuesto para las cárceles mexicanas aumentó el doble en menos de 10 años", Infobae, 22 de diciembre de 2019, <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/12/22/el-presupuesto-para-las-carceles-mexicanas-aumento-el-doble-en-menos-de-10-anos/>, 5 de abril de 2020.

¹²⁸ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Pronunciamiento sobre Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana*, CNDH, México, 2016, p.3. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160807.pdf. Consulta: 3 de abril de 2020.

penitenciario, además de ser una parte primordial que da soporte y apoyo a los internos en diversos aspectos, los cuales también son esenciales para que logren la finalidad de la pena. En este sentido, resulta importante analizar al personal penitenciario desde diversos aspectos:

- Su perfil;
- Su capacitación;
- La cantidad;
- Su diferenciación con el Sistema de Seguridad Pública, así como de su personal.

Si bien es cierto que el personal penitenciario, en perfil, capacidades, habilidades y en cantidad idóneos influye directamente en el funcionamiento de los centros de reinserción social, y por ende, en el tratamiento los internos, se debe admitir que la legislación a nivel nacional no le ha dado la importancia que merece, puesto que de la lectura del artículo 18 constitucional, no se desprende la necesidad o existencia de un perfil característico, específico o necesario para el personal que labore en estos centros, tampoco sobre la capacitación continua en diversos aspectos, o en el número de personas profesionales con las que se debe de contar para la realización de las funciones propias de estos lugares. Situación similar viene a ocurrir en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la que tampoco se hace mención alguna de estas circunstancias. El tema es ligeramente abordado en la Ley Reglamentaria del artículo 18 constitucional, en sus artículos 5 y 17, que hablan sobre la obligación de que la capacitación del personal penitenciario se haga con apego a los manuales expedidos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, o por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y sobre la necesidad de que exista la capacitación relativa a los temas de derechos humanos y género, respectivamente.

Como es observable, la legislación mexicana en muy vana al respecto, sin embargo, existen diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, y que por esa razón debería apeгarse a la adopción y aplicación de diversas lineamientos sobre las características que debe de cumplir el personal penitenciario para que cumpla eficientemente su labor, por ejemplo:

- Reglas Mandela;
- Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de 2011 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Es importante enfatizar este último, en lo que respecta a su principio XX, analizándolo en sus diversos párrafos:

“El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares. El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad. Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares. Los lugares de privación de libertad para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser del sexo masculino. Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole. Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados. El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter

*social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física. Para tales fines, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán la creación y el funcionamiento de programas de entrenamiento y de enseñanza especializada, contando con la participación y cooperación de instituciones de la sociedad y de la empresa privada.*¹²⁹

Desprendiéndose de la lectura de este principio, que la plantilla del personal penitenciario será un grupo suficiente e interdisciplinario, puesto que las personas que trabajan en los centros penitenciarios no solamente se limitan a realizar una función de vigilancia y custodia, sino que sus ocupaciones abarcan diversas actividades y tareas pertenecientes a los diferentes ejes rectores del sistema penitenciario requeridos para lograr la reinserción social de la persona privada de libertad. En este sentido, al tratarse de esta misión, las personas que estén encomendadas a ella no pueden ser cualquier persona. El personal debe de estar conformada por personas con un alto apego al respeto de derechos humanos de las personas con las que trabajará, así como haber sido seleccionado rigurosamente, habiéndose revisado previamente su perfil personal, en cuanto a su integridad ética y moral, la sensibilidad y trato hacia los distintos grupos de internos con los que se pudiera encontrar en el centro de reinserción, así como el perfil académico y profesional, que sea el requerido para el desempeño de sus funciones, aunado al hecho de la existente necesidad de ser capacitado constantemente en cuestiones relativas a derechos humanos, a sus encomiendas y a la normativa.

Además, se menciona que el personal a cargo deberá ser civil, y solo de manera extraordinaria, por motivos que logran justificarlo, sería personal perteneciente a las fuerzas armadas o de la policía, lo cual tiene íntima relación con el cuarto aspecto a tratar del personal penitenciario, la diferencia existente entre el sistema penitenciario y el de seguridad pública, el cual no podrá hacerse cargo del tratamiento de los internos, puesto que los fines de ambos sistemas son completamente distintos,

¹²⁹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, principio XX.

mientras que el sistema de seguridad pública busca la prevención del delito, su investigación y persecución, y el sancionar administrativamente, el sistema penitenciario tiene la finalidad de velar por que la reinserción social de los internos se vea efectivamente cumplida;¹³⁰ finalmente, se hace hincapié de la obligatoriedad de contar con personal femenino en los reclusorios de población femenina.

Ahora bien, en cuanto a la suficiencia del personal, se convierte en una característica de gran relevancia, pues de esta dependerá la atención, desempeño y eficacia con que se desarrollen otros factores necesarios para la reinserción social. Por ejemplo, si el personal no es suficiente en un centro penitenciario, este será propenso a la generación de cogobiernos o autogobiernos, perdiendo así, de manera parcial o total, el control del centro. Si las personas que laboran ahí, como médicos, psicólogos, psiquiatras, maestros y demás profesionistas que tengan relación con los ejes del sistema penitenciario no son suficientes, no se podrá brindar la atención y servicios adecuados a cada uno de los internos, simplemente no el número de trabajadores no sería el adecuado frente al de la población penitenciaria.

De acuerdo al Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019, realizado por el INEGI, la población penitenciaria en todos los Centros Penitenciarios del país, era de 188,850 internos al cierre del año 2018,¹³¹ mientras que el número del personal penitenciario era de 39,491, cifra que representa tan solo el 20.9% frente al dígito de las personas privadas de libertad. Ahora bien, del total de las personas que laboran en los centros penitenciarios, el 2.6%, es personal de primer nivel jerárquico, 9.4% nivel intermedio, y 88% es nivel operativo, porcentaje que a su vez está dividido entre custodios y vigilantes, personal de apoyo, directivo, administrativo y operacional, jurídico, médico, trabajo social, psicología, pedagogía y criminología, en porcentajes del 60.4%, 13.5%, 10.9%, 3.6%, 3.4%, 3%, 2.5%, 1.7% y 1%, respectivamente.¹³²

¹³⁰ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Pronunciamiento sobre Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana*, Op. cit., p.p.4-13.

¹³¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019: Presentación de Resultados Generales*, INEGI, México, 2020, p.28. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2019/doc/cngspspe_2019_resultados.pdf. Consulta: 4 de abril de 2020.

¹³² *Ibidem*, p.29.

3.3. SOBREPoblación Y HACINAMIENTO

Si bien es cierto que la sobrepoblación y el hacinamiento son factores que afectan la integridad de las personas internas en los centros penitenciarios y que ambos tienen relación con un exceso de población en las prisiones, estos no deben entenderse como sinónimos, puesto que el hacinamiento viene a presentarse como una consecuencia derivada de la sobrepoblación.

3.3.1. SOBREPoblación

La sobrepoblación, en términos generales, es una condición que se presenta cuando la población es tanta que la calidad de vida de la población se ve severamente afectada y puesta en riesgo por la escasez de todo tipo de recursos.¹³³ Así pues, la sobrepoblación en términos penitenciarios debe contemplarse como el exceso de internos en los centros penitenciarios, exceso que supera la capacidad de estos, y que a su vez conlleva un detrimento en la satisfacción de las necesidades básicas de las personas privadas de su libertad.¹³⁴ Esto originado de la constante práctica de penar todos los hechos, en muchas de las ocasiones, con la pena privativa de la libertad, no optándose por otro tipo de penas sustitutas o alternas a estas, por el rezago judicial, aunado a que hay muchas personas en prisión que solamente son procesadas mas no sentenciadas, y finalmente, por la imposición de penas excesivamente largas y la negativa a libertades anticipadas,¹³⁵ pues si bien es cierto que se ha tratado de tener más infraestructura en el país, esto no es realmente un problema de espacios, sino del uso desmesurado de este tipo de pena.

¹³³ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Análisis y Pronunciamiento sobre La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, CNDH, México, 2015, p.5. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20151014.pdf. Consulta: 20 de abril de 2020.

¹³⁴ *Ídem*.

¹³⁵ *Ibidem*, p.3.

Ahora bien, para combatirse este problema es necesario conocer cuándo es que este se presenta, y en el Análisis y Pronunciamento sobre "La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana", se mencionan diversos indicadores que se utilizan para evaluar la sobrepoblación penitenciaria; se muestran cuatro tablas: población aceptable, presencia de sobrepoblación, sobrepoblación alta con riesgo y sobrepoblación en condición de urgencia.¹³⁶

Con base en estas tablas, se puede observar que circunstancias se presentan en los centros penitenciarios que, en menor o mayor medida, tienen sobrepoblación, como lo son:

- Falta de espacios destinados para alojar a los internos, así como hacinamiento;
- Ausencia de una debida distribución y separación de internos;
- Falta de espacios o instalaciones que propician y facilitan la reinserción social de las personas privadas de su libertad;
- No servicios básicos;
- No higiene;
- Uso de sanciones disciplinarias;
- Tortura y maltrato;
- Mayor porcentaje de personal destinado a la seguridad y/o a la supervisión;
- Autogobierno o cogobierno, así como la existencia de diversas actividades ilícitas;
- Personal no capacitado o actualizado para poder atender emergencias en los centros penitenciarios;
- Falta de una debida integración de expedientes, o la inexistencia de estos;
- Personal insuficiente;
- No beneficios de libertad;
- No vinculación con la sociedad;

¹³⁶ *Ibidem*, p.p.3-55

- No atención pertinente o servicios especiales a los grupos vulnerables que se presenten como internos en los centros penitenciarios.¹³⁷

De esta manera se puede apreciar que, al haber sobrepoblación en un centro penitenciario no solamente conlleva que haya un número de internos mayor al debido en estos, sino que al presentarse esta, supone la existencia de otro tipo de problemas y consecuencias, como lo son el hacinamiento, y prácticamente todas aquellas situaciones que se traducen en la carencia de algo, comenzando por espacios y camas insuficientes, escasos alimentos y agua potable, falta de medicamentos, informes, de espacios para la realización de actividades deportivas, recreativas y educativas, así como visible desvinculación de los internos con la sociedad, y la contante presencia de hechos violentos en los centros. Pudiéndose entender, que el hecho de que la sobrepoblación se presente implica una grandísima falta a los ejes rectores del sistema penitenciario, pues al existir estos ejes se ven pobremente llevados a cabo, sino es que ni siquiera se realizan, y por ende, la reinserción social tampoco se cumple.¹³⁸

Por si estas consecuencias no fueran lo suficientemente obstaculizadoras para el cumplimiento de la finalidad de la pena, el exceso de población vulnera una serie de derechos, que si bien pueden coincidir a lo expuesto, es importante mencionar:

- Debido proceso;
- Seguridad jurídica: implica el dar certeza a las personas sobre si persona, bienes y derechos, y que debe regirse de acuerdo a los principios de jurisdiccionalidad, celeridad y oportunidad, intermediación, y confidencialidad;
- Dignidad e igualdad;
- Trato humano;
- Reinserción social;
- Gobernabilidad y seguridad institucional;
- Integridad personal: de la cual el Estado se supone será garante.¹³⁹

Conociendo el problema, y habiéndose enfatizado que este al existir origina una serie de situaciones que a su vez complican la vida de los internos, afectando la calidad

¹³⁷ *Ibidem*, p.p.19-22.

¹³⁸ *Ibidem*, p.55.

¹³⁹ *Ibidem*, p.p.52-54.

de esta, así como la dignidad propia de cada individuo al presentárseles condiciones inhumanas y degradantes que terminan por vulnerarles sus derechos humanos, y por consecuencia su reinserción social, se ha realizado un conjunto de recomendaciones que, en cierta medida, marcan una pauta de cómo es que la vida de las personas privadas de libertad debe ser en los centros penitenciarios, que si bien son aspectos importantes los que toman en cuenta, no son más que miramientos que ya han sido considerados por los ejes rectores del sistema penitenciario, pues todas las líneas de acción que se muestran van encaminadas al mantenimiento de un buen estado de salud de los internos, lo que implica la atención médica oportuna, el buen higiene y la alimentación sana, así como el proveer de espacios adecuados para las actividades deportivas, recreativas, y las vinculatorias a la familia, pues al contar con ellos, en gran medida, se respeta y garantiza el derecho de los internos al llevar a cabo estas, además de dar a cada recluso una cama y que los lugares donde estas se encuentren tengan aire, luz y ventilación; haciendo énfasis de que todos estos deben ampliarse conforme a la población penitenciaria vaya creciendo, pues si se sigue utilizando la pena privativa de libertad como primera medida para combatir a la criminalidad, así como la negativa a la libertad anticipada, el hecho de incrementar estos servicios y de ampliar las instalaciones, resulta ser la única manera propicia de contrarrestar el problema de la sobrepoblación,¹⁴⁰ resaltando, que se deben de crear nuevos espacios, no utilizar otros existentes para fines distinto, como lo sería usar los espacios para hacer deporte como dormitorios, pues este tipo de lugares no tendrán las características o cualidades necesarias para tal fin, además, de que el ocuparlos implicaría un menoscabo a su derecho a la actividad física, por no contar el centro penitenciario con los espacios necesarios y suficientes para ello.

3.3.2. HACINAMIENTO

El hacinamiento es un factor que está íntimamente relacionado con la clasificación penitenciaria y que surge como consecuencia de la sobrepoblación en los centros

¹⁴⁰ *Ibidem*, p.p.25-26.

penitenciarios, el cual pasa a empeorar, aún más, las condiciones de vida de las personas reclusas, haciéndolas indignas, inhumanas, insalubres e inseguras.¹⁴¹

La relación existente con la clasificación de los internos en los centros es que el hacinamiento se va a presentar cuando exista una mala o indebida distribución de las personas en los reclusorios, teniéndose como resultado que en algunas áreas de las cárceles se encontrarán concentradas una mayor cantidad de internos que en otras zonas donde pudiese haber unas cuantas o incluso un individuo, situación que en muchas ocasiones se deriva de que algunos internos cuentan con algún tipo de privilegios en el interior de la prisión.¹⁴²

Ahora bien, el hecho de que en un centro penitenciario haya hacinamiento supone la existencia de otro tipo de problemáticas que, a su vez, vulneran los derechos humanos de las personas reclusas. Por ejemplo: la falta de control sobre los internos, así como de las actividades que estos realizan, lo que implica que estos puedan encontrarse en riesgo e inseguros, lo que también aplica para el personal penitenciario; además, todos los ejes rectores del sistema penitenciario se violentan, ya que la calidad de los servicios médicos y de alimentación con los que se cuenta, así como los espacios deportivos, recreativos y educativos serán insuficientes, teniéndose como último resultado la no aplicación de tratados internacionales de los que México es parte sobre las condiciones en que se deben encontrar los reclusos, y por ende, el no cumplimiento de la reinserción social, lo que se traduce en una gran falla por parte del Estado.¹⁴³

3.4 AUTOGOBIERNO Y COGOBIERNO

Conforme a la legislación internacional y la propia del país, en especial la Ley Nacional de Ejecución Penal, el personal de los centros penitenciarios son quienes deben llevar a cabo, conforme la normativa interna de los centros, todo tipo de función relativa al mantenimiento del orden y vigilancia al interior de estos, las correspondientes a garantizar la vida, la integridad y los derechos de los internos, de los visitantes, así

¹⁴¹ *Ibidem*, p.23.

¹⁴² *Ídem*.

¹⁴³ *Ibidem*, p.p.23-24.

como los de ellos mismos; además, son quienes deberán de llevar a cabo, dado el caso, la imposición de medidas disciplinarias a los internos, de tal forma que con la aplicación de estas se logre evitar cualquier tipo de actividades ilícitas, extorciones y situaciones de violentas.¹⁴⁴ Condiciones y circunstancias que de presentarse en los centros penitenciarios se traducen en la existencia de gobernabilidad por parte de la autoridad. Sin embargo, cuando el escenario no es el descrito, y la presencia de las características referidas a la gobernabilidad varían, en mayor o menor medida, pudiera estarse en riesgo de que en el centro penitenciario presentara un cogobierno o un autogobierno por parte de los internos del centro en cuestión, fenómenos que afectarían gravemente las condiciones de vida de algunos de los internos y su proceso de reinserción, mientras que otros tantos se verían sumamente beneficiados y privilegiados.

Ahora bien, por cogobierno, también denominado como cogestión, debe ser entendido como aquella situación en la que el centro penitenciario es controlado por las autoridades penitenciarias, pero al mismo tiempo un grupo de internos o alguna organización criminal ejerce control en este,¹⁴⁵ presentándose como características esenciales:

- Administración de funciones compartida entre la autoridad y los internos;
- Sobrepoblación;
- Inexistencia de una adecuada clasificación;
- Privilegios a una parte de la población penitenciaria;
- Personal destinado a la seguridad y custodia insuficiente;
- Reglamentos deficientes.¹⁴⁶

Y por su parte, el autogobierno es definido como el control directo y efectivo de los internos y/u organizaciones criminales del centro penitenciario; siendo visibles las siguientes características:

¹⁴⁴ Recomendación General No. 30, Sobre Condiciones de Autogobierno y/o Cogobierno en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, CNDH, México, 2017, p.p.2-3. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_030.pdf. Consulta: 22 de abril de 2020.

¹⁴⁵ *Ibidem*, p.5.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p.10.

- Las funciones de las autoridades penitenciarias son llevadas a cabo por los internos, destacándose entre estas, la imposición de las sanciones disciplinarias;
- Sobrepoblación, agravada por la existencia de hacinamiento;
- No clasificación penitenciaria;
- Corrupción;
- Cobro de servicios al resto de la población penitenciaria;
- Sector de internos privilegiados;
- No supervisión del centro penitenciario;
- Incidentes violentos, extorciones, actos ilícitos;
- Actuación fuera del reglamento, o inexistencia de uno;
- Personal insuficiente, aunado al hecho de que el personal con el que el centro cuenta está mal capacitado y preparado;
- Introducción de sustancias y artefactos prohibidos al interior.¹⁴⁷

Siendo observable, que si se realizan revisiones periódicas, estas condiciones son detectables, lo que significa que el autogobierno y el cogobierno se pueden prevenir. Sin embargo, la corrupción y la impunidad, que evitan cualquier tipo de represalia o castigo al interior del centro penitenciario, hacen que estos tipos de gobierno y control sean circunstancias prácticamente inevitables.

Los principales factores que propician la cogestión y el autogobierno son:

- La sobrepoblación: esto en virtud de que a mayor número de internos que haya en un centro, mayor será el número de internos que un custodio deberá de vigilar y controlar, lo que obviamente en algún momento no será proporcional y en control sobre la población será imposible. En este sentido, conforme el número de personas privadas de libertad vaya aumentando, el del personal también debe incrementar.¹⁴⁸
- Hacinamiento: limita al centro penitenciario ya al personal de este, lo que generará mayor número de hechos ilícitos;

¹⁴⁷ *Ibidem*, p.p.10-5.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p.7.

- Clasificación inadecuada de los internos: haciéndose énfasis en que hay ciertos internos que ocupan mayor vigilancia y supervisión, además de medidas de seguridad especiales y más estrictas, lo cual no ocurrirá si la población no está adecuadamente clasificada, teniéndose como consecuencia que estos internos lideren negativamente en el centro, y cometan graves violaciones de derechos humanos a otros sectores de la población que resulten ser más vulnerables;
- Infraestructura inadecuada: la cual impedirá esta adecuada clasificación penitenciaria;¹⁴⁹
- Marco normativo: ya sea que este exista, no sea observable y se quebrante, o que no lo haya;
- Personal: factor íntimamente relacionado al de la sobrepoblación, pues se refiere al personal insuficiente frente al número de internos. Aunado al hecho de que el personal esté mal capacitado y preparado para realizar las funciones y tareas que tiene a su cargo, o que ni siquiera tenga el perfil y aptitudes para llevarlas a cabo.¹⁵⁰

Los cuales aparecerían y propiciarían el cogobierno y el autogobierno como consecuencia de la negligencia e incapacidad por parte de las autoridades de hacerle frente a estos poderes internos, por la tolerancia hacia estos, la cual en muchas ocasiones puede ser derivada de la corrupción, la coacción o el miedo que se ejerce sobre las autoridades por parte de este tipo de gobiernos alternos que imponen su poder, internos que suelen ser parte de la delincuencia organizada o con el suficiente poder económico como para implantar su gestión propia.

Ahora bien, el hecho de que un centro penitenciario presente cogobierno o autogobierno, no solo significaría una falla por parte del Estado en su actuación como autoridad, sino también como garante de los derechos y garantías de los internos restantes, pues aquellos sobre quienes recaiga el poder robado al personal penitenciario, lo ejercerán en contra de los sectores más vulnerables, quienes tendrán que pagar por todos los servicios, sufrirán atentados contra su persona, violaciones

¹⁴⁹ *Ibidem*, p.8.

¹⁵⁰ *Ídem*.

sexuales, carencias en alimentos, agua potable, higiene, salud, así como la restricción y limitación de los espacios y actividades educativas, recreativas, deportivas, de capacitación, y las de visita, esto en virtud de que los grupos internos a cargo ejercerán las funciones de administración, vigilancia, orden, las medidas disciplinarias, y en general, toda aquella que controle el interior del centro.

En conclusión, se debe verificar que el centro penitenciario presente las siguientes características:

- Normatividad efectiva que rija al interior del centro penitenciario;
- Personal de seguridad y custodia, el cual deberá ser suficiente, debidamente bien capacitado, y con el perfil apto para realizar las funciones que se le encomienden;
- Debido proceso al momento de la imposición de las sanciones disciplinarias, las cuales únicamente deben de ser impuestas por la autoridad;
- Ejercicio de las funciones de autoridad única y exclusivamente por parte de los servidores públicos;
- No actividades ilícitas;
- No extorciones ni sobornos;
- Ausencia de cualquier otro tipo de conducta o actividad violenta.¹⁵¹

3.5. CLASIFICACIÓN

Al hablarse de aspectos que pudieran llevar consigo un menoscabo a derechos humanos de las personas privadas de la libertad, y con ello un detrimento de su proceso de ser reinsertados en la sociedad, es muy importante abordar el tema de la clasificación penitenciaria de los internos, ya sea en los diversos centros de reinserción social existentes en el país, o las distribución de estos en diferentes espacios dentro de un mismo reclusorio. La debida clasificación y distribución conforme a las diversas características que cada una de estas personas presenta viene a ser un factor que no

¹⁵¹ *Ibidem*, p.10.

se debe perder de vista si es que efectivamente se quiere lograr que los individuos en esta condición se reinserten.

La debida clasificación tiene tal trascendencia para el tratamiento de los internos, que ha sido y es tema que se toma en diversos instrumentos nacionales e internacionales, como los son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), que dentro de su articulado o reglas contemplan la necesidad de la existencia de un sistema de clasificación que atienda a las diversas características de los internos.

En la legislación nacional, es importante la observancia de los artículos 1 y 18 de la constitución; esto en virtud, de que el primero constitucional marca la obligación de todas y cada una de las autoridades del país de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, resaltando el primer principio, pues debe entenderse que los derechos humanos son para todos, incluyéndose por consecuencia, a las personas privadas de libertad, sean hombres, mujeres y/o menores de edad, motivo por el cual, una debida clasificación entre diversos grupos, se hace completamente indispensable para salvaguardar estos derechos, que podrán ser diversos dependiendo del sector del que se hable y que por ello, es prudente su separación, para poder atender eficientemente sus necesidades de acuerdo al perfil que presenten.¹⁵²

Ahora bien, el artículo 18 constitucional es más específico en el tema, pues claramente menciona la necesidad de la separación de los internos en los reclusorios para favorecer a la reinserción social y al contacto con el mundo exterior, así como los diversos factores que se deben tomar en cuenta para realizar la división de las personas privadas de libertad. A saber son:

¹⁵² COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Pronunciamiento sobre Clasificación Penitenciaria*, CNDH, México, 2016, p.8. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160207.pdf. Consulta: 6 de abril de 2020.

1. Situación jurídica:
 - Procesados;
 - Sentenciados.
2. Género:
 - Hombres;
 - Mujeres.
3. Edad:
 - Adultos;
 - Menores de edad.
4. Régimen de vigilancia:
 - Delincuencia organizada;
 - Delincuencia convencional.¹⁵³

Al momento de hablarse de la clasificación como un factor que beneficia o perjudica la reinserción social, dependiendo si se hace una prudente división o no, tiene que considerarse que esta debe de realizarse siguiendo la legislación nacional y siguiendo estándares internacionales, mas no debe de adoptarse formas y maneras de proceder de otros países, al menos no literal o completamente, pues las legislaciones penales suelen tener distintos criterios relativos a la imposición de penas, en cuanto al tipo de pena que se impone, así como en su procedimiento de aplicación.¹⁵⁴

Resulta esencial que la clasificación de internos se realice conforme a lo anteriormente expuesto, en virtud de que esta viene a jugar un papel sustancial para el desarrollo del procedimiento de reinsertarlos en la sociedad, así como para la protección de otros derechos y garantías a los que estas personas deben de tener accesos, como lo son: el debido proceso, el acceso a la justicia, a la defensa adecuada y al seguir en contacto con su familia y el exterior.¹⁵⁵

En cuanto a los estándares internacionales relativos al tratamiento de reclusos, que previamente se mencionaron, se hace alusión a la necesidad de que exista esta

¹⁵³ *Ibidem*, p.6.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p.7.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p.6.

clasificación, así como la de contar con los espacios suficientes para poder realizar esta separación acorde a los diversos grupos que se establezcan.

En grandes rasgos, estos instrumentos internacionales estipulan que se requiere una debida clasificación de los internos por diversas razones:

- 1) Que cada grupo pueda recibir el tratamiento específico que ocupe;
- 2) Que determinados reclusos no influyan perjudicialmente a otros.¹⁵⁶

Teniéndose como consecuencia, que sea imprescindible contar establecimientos diferentes para cada uno de los grupos en que se divida la población de internos, o sino, cuando menos, que cada uno de estos estén divididos por pabellones. Además, se debe enfatizar que aunado a ocuparse espacios separados entre grupos, también se deben de regir por distintas medidas de seguridad.¹⁵⁷

Si bien esto es cierto, se debe visualizar la realidad que se vive en los centros penitenciarios del país, ya sea en los locales o en los federales, sitios en los cuales la debida clasificación es ausente, situación que conlleva una afectación a la seguridad jurídica de los internos, así como a su defensa y a su derecho de reinserción social, lo que ocurre, en muchas ocasiones, debido a que estos son internados en centros federales por la comisión de un delito de orden federal, lo que resulta inconstitucional al no existir este factor como criterio de clasificación penitenciaria, pues al hacerse de esta forma se impide que las personas privadas de su libertad no tengan contacto con su familia y con el exterior.¹⁵⁸

3.6. IRRACIONALIDAD DE LA PENA

El motivo por el cual se implementó la pena privativa de la libertad es uno, la humanización de las penas para aquellos que delinquieran, evitando y prohibiendo la aplicación de diversas que resultaban más dañinas para la persona, lo cual era así dado que solo se buscaba una venganza. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo

¹⁵⁶ *Ibidem*, p.p.11-13.

¹⁵⁷ *Ibidem*, p.12.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p.p.15-19.

parecería que la implementación de este tipo de sanción se ha distorsionado, hablándose mayoritariamente en el fin que esta persigue.

Como es sabido, el privar a una persona de su libertad debe hacerse con la intención de reinsertarla en la sociedad, para que luego de su periodo en prisión pueda conducirse con rectitud y honestamente, sin transgredir la ley, haciéndolo por convicción y valores, más que por el miedo a ser reprendido, pero actualmente, a causa de la implementación de políticas criminales inclinadas hacia la prevención general negativa,¹⁵⁹ tendientes a elevar las penas máximas de prisión, y la aplicación real de estas a manera de prevención especial, obstaculizan la reinserción de los sentenciados, y aún más cuando la prevención especial aplicada es en sentido negativo, pues en este supuesto, el hecho de que una persona se encuentre privada de su libertad cumpliendo su condena, no estaría haciéndolo con fines resocializadores, sino que simplemente estaría siendo quitado de la sociedad para que no sea un problema para la sociedad.¹⁶⁰

Podría creerse que el incremento en los años de las penas es justificado, en el sentido que sería una manera de hacer y dar justicia a las víctimas del delito, sin embargo, realmente la víctima no gana nada en estos supuestos, resultando más beneficioso hablarse de justicia restaurativa, en la cual se repare el daño causado.¹⁶¹ Podría ser útil, para intimidar a posibles y futuros delincuentes antes de su actuar, acobardándolos de delinquir por el temor de una pena de prisión larga, pero esto no pasa, ya que es sabido que la mayoría de los delincuentes desconocen el marco punitivo.¹⁶²

Por el contrario, la implementación de este tipo de penas de larga, excesiva duración, tendientes a exceder la máxima esperanza de vida de una persona, en México, al salir de prisión, resultan ser vulneradoras de derechos humanos, enfatizándose el derecho a la reinserción social, puesto que al ser *merecedor* de esta,

¹⁵⁹ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Pronunciamiento sobre Racionalización de la Pena de Prisión*, CNDH, México, 2016, p.10. disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160331.pdf. Consulta: 1 de mayo de 2020.

¹⁶⁰ *Ibidem*, p.12.

¹⁶¹ *Ibidem*, p.24.

¹⁶² *Ibidem*, p.11.

nunca saldrá de prisión, siendo este proceso una farsa que tiende a empeorar la conducta de los internos en estos supuestos, más no a combatir la delincuencia.¹⁶³

Finalmente, es importante mencionar, que así como una pena demasiado larga contraría el sentido de la pena, igualmente lo hace una pena muy corta. La Organización de las Naciones Unidas señaló seis meses como el plazo mínimo que debe durar una pena, pero también considera que el plazo debería ser mínimo de nueve meses para lograr resultado efectivos en el tratamiento resocializador del interno.¹⁶⁴

3.7. ESTIGMATIZACIÓN

Como último factor determinante para el desarrollo y logro de la reinserción efectiva de la persona interna y posteriormente puesta en libertad por haber cumplido su condena o por algún otro supuesto que determine su salida del centro penitenciario, es la estigmatización, vista esta como un fenómeno social que tiende a estigmatizar, a crear estereotipos o a etiquetar personas por ciertos rasgos y/o características propias de la persona o de un grupo en particular, acciones que conllevan como consecuencia a la discriminación del conjunto de individuos o individuo de que se trate en determinado momento o circunstancia, que en este caso serían las personas que están privadas de su libertad cumpliendo la pena, aquellas que ya lo han hecho y vuelven a su vida en sociedad, e inclusive, de aquellas que simplemente estuvieron involucradas en un proceso penal sin tener como resultado alguna sentencia condenatoria.

En ambos supuestos, es bien sabido que la sociedad tiende a crearse ideas de la gente en prisiones o de los ex reos, creyéndola lo peor y más bajo de la humanidad, sin siquiera saber o conocer los motivos y circunstancias que los orillaron a la comisión de dicho delito, o las condiciones en que este se dio, que en muchas ocasiones pudo haber sido un delito culposo, no teniéndose la en este caso la intención de cometerlo. La gente en estas condiciones es juzgada, y podría decirse que doblemente, pues lo

¹⁶³ *Ibidem*, p.9.

¹⁶⁴ *Ibidem*, p.28.

son cuando se les sentencia a su pena, y posteriormente una vez más cuando tratan de retomar su vida en su contexto social y este les niega la oportunidad de hacerlo, viéndose discriminados, rechazados y obstaculizados al momento de retomar sus relaciones personales, familiares y laborales.

Ahora bien, la estigma creada en estos supuestos puede darse a consecuencia de la existencia de los datos registrales de identificación personal (datos registrados de aquellas personas que estuvieron involucradas en un proceso penal y no hubo sentencia condenatoria ejecutoriada) o de los antecedentes penales (de personas que si fueron sentenciadas), y de la divulgación de estos, no respetándose el derecho a la vida privada, ni el derecho a la vida privada familiar, cuando los estereotipos y discriminación alcanzan a afectar a los familiares de la persona que estuvo involucrada directamente con el proceso penal, y por ende, se viola el derecho a la reinserción social efectiva, pues la gente que rodea a estos es muy probable que comience a alejarse, a rechazarlos y a negarles oportunidad por el temor generado por la ignorancia,¹⁶⁵ lo que pudiera conllevar a la existencia de daño moral al proyecto de vida de los involucrados, visto este, de acuerdo al Código Civil Federal en su artículo 1916, como la afectación sufrida por una persona en su honor, sentimientos, creencias... que vulnere o menoscabe su libertad o integridad física o psíquica; y al tratarse de la discriminación sufrida por antecedentes penales, se pudiera estar en el supuesto primero de este artículo, que señala la existencia de daño moral por comunicar la imputación de un hecho, cierto o falso, y que al hacerlo esto cause deshonra, perjuicio o desprecio.¹⁶⁶

El problema de discriminación a este sector de la población es mayúsculo, y por ello instrumentos nacionales e internacionales han hecho diversas aportaciones para ver por el bienestar de estas personas, pues de debe partir de la creencia que un hecho cometido en cierta etapa de tu vida no debe y no puede marcarte el resto de tu vida y

¹⁶⁵ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales*, CNDH, México, 2016, p.p.4-5. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160828.pdf. Consulta: 13 de abril de 2020.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p.p.9-10.

definirte por tal razón como un tipo de persona, creyendo así, en la reinserción social efectiva, en la segunda oportunidad, sin dañar el proyecto de vida.

En cuanto a la legislación nacional relativa al tema, es importante recordar los artículos primero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde marca la obligación de todas las autoridades, dentro de sus competencias, de proteger, respetar, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas, incluidas las internas y las que ya cumplieron su pena, así como la prohibición de cualquier tipo de discriminación, y el sexto la protección de datos personales y de la vida privada de las personas en general.¹⁶⁷

Tanto la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo primero F. III, como en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo cuarto, hablan sobre discriminación y que esta no debe verse presente, señalándose diversos supuestos, dentro de los cuales es importante resaltar, los antecedentes penales.¹⁶⁸

Sin embargo, esto pudiera verse contrariado al dar lectura al artículo 27 de esta última ley citada, puesto que habla de cuatro supuestos en los que se podrá emitir o solicitar la constancia de antecedentes penales, donde los incisos B y C resultan muy abiertos y permisivos a solicitarla en cualquier caso:

B) Solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber;

C) Casos específicos donde sea requisito para desempeñar algún empleo en el servicio público, o en instituciones de seguridad pública o privada, o cuando la naturaleza del empleo lo haga exigible: en este supuesto, es entendible que se pudiera solicitar para poder acceder a algún empleo como servidor público o los relativos a la seguridad, lo que resulta cuestionable, es lo referente a *cualquier empleo que por su naturaleza lo haga exigible*, pues el criterio queda demasiado ambiguo e indeterminado, y por consecuencia, vulnerador del derecho a la reinserción.¹⁶⁹

Internacionalmente hablando, es imprescindible mencionar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su artículo 4°, relativo a la libertad que cada ser humano goza de hacer o no hacer, siempre y cuando sus acciones no perjudiquen

¹⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 y 6.

¹⁶⁸ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales*, Op. cit., p.p.19-20.

¹⁶⁹ *Ibidem*, p.p.23-24.

a terceros, entendiéndose así, que aun cuando la sociedad tiene derecho a su libre actuar, esto no significa que pueda transgredir los derechos de aquellas personas con antecedentes penales; la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 7°, 12°, 16°, referente al derecho de igualdad jurídica y no discriminación, el respeto al derecho de la vida privada, así como a la vida privada familiar, respectivamente; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26, protector de la igualdad jurídica de todas las personas y contra la discriminación producida por cualquier motivo, incluyéndose los antecedentes penales; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en específico los numerales 64 y 90, en virtud de que se refiere a la obligación del Estado de continuar apoyando y dando seguimiento a toda persona que ha salido de prisión, puesto que la tarea de este de reinserterlos a la sociedad no termina luego de su puesta en libertad; finalmente, el artículo 5° del Pacto de San José que señala que la pena no puede trascender más allá de la persona directamente involucrada con la comisión de un delito, lo que significa que no puede afectar a los familiares, ni la pena en sí, ni la estigma que la sociedad pudiese llegar a crearse.¹⁷⁰

CONCLUSION

Debe de reconocerse que han sido grandes los avances que se han ido teniendo a lo largo de la historia de la pena, de su imposición, de su ejecución y de su finalidad buscada, que si bien pudiera considerarse lenta, significa un progreso enorme en la protección, cuidado y trato a las personas sobre las que ha recaído la imposición de una pena privativa de la libertad.

Hoy en día se les reconoce a los internos como personas, no como simples objetos o números de recluso, sujetos de obligaciones, pero también de una serie de derechos y garantías existentes para lograr su protección, la cual debe ser otorgada por el Estado, en este caso, el Estado mexicano, pues si bien el interno es quien cometió el hecho delictivo, el estado es quien impuso la pena, lo que lo obliga a ser el garante y

¹⁷⁰ *Ibidem*, p.p.16-17.

protector de ese sector de la población, pues dada la condición en que estos se encuentran, no pueden hacerlo por su cuenta propia.

Es claro que México por sí mismo no ha modificado su forma de actuar en este tema, sino que los cambios realizados y las acciones encaminadas a mejorar las condiciones de los internos, han sido producto y/o resultado de suscribirse a diversos instrumentos internacionales, así como acatar diversos pronunciamientos y recomendaciones nacionales, lo que ha traído como consecuencia la modificación de las legislaciones y normativas nacionales relativas al tratamiento de los reclusos, cuya finalidad ha sido lograr un trato más humano y digno para estas personas, durante el cumplimiento del objetivo buscado al privarlas de su libertad: su reinserción social.

Así pues, se ha podido apreciar que son diversas las medidas y acciones las tomadas para poner en marcha y cumplir dicha finalidad, que mayoritariamente tienden a los cinco ejes rectores del sistema penitenciario mexicano, ejes esenciales para encaminar y guiar al interno a una vida mejor, en la que cuente con habilidad, conocimientos y destrezas que le permitan valerse por si mismos, sin la necesidad de verse involucrado, nuevamente, en la comisión de algún delito.

Sin embargo, es una triste realidad que en muchas ocasiones este procedimiento se puede ver obstaculizado por diversos factores, como lo son la sobrepoblación, el hacinamiento, la insuficiencia de recursos económicos destinados a este sector, los recursos humanos, escasos y no capacitados para realizar las labores encomendadas, la indebida o inexistente clasificación de la población penitenciaria, el autogobierno, el cogobierno, la irracionalidad de las penas, así como los estereotipos creados por la sociedad respecto de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, como de aquellas que ya cumplieron su pena y han sido puestas en libertad, pues se debe tener claro, que el procedimiento de reinserción social de un individuo, va más allá de los centros penitenciarios.

Estos factores, pueden presentarse de manera independiente o en conjunto, pero generalmente la presencia de uno llevará a la existencia de otro factor o de otra problemática. Así pues, si un centro de reinserción social presenta sobrepoblación, de esta derivará el hacinamiento, y muy probablemente de ambos, un cogobierno o un

autogobierno, lo que dependerá del grado de capacidad o incapacidad que las autoridades tengan para controlar a la población.

A su vez, la imposición de cualquiera de estos tipos extraoficiales de gobierno en los reclusorios, implicarían un menoscabo en los derechos y servicios básicos para algunos sectores de la población penitenciaria, aquellos que no detentan poder.

Entendiéndose así, que un problema genera otro, y así subsecuentemente, perjudicando como consecuencia, los ejes rectores del Sistema. Razón por la cual se debe de vigilar cuidadosamente como todo se desarrolla al interior de los centros penitenciarios, pues de la existencia o inexistencia de estas circunstancias negativas, dependerá la puesta en marcha y progreso del tratamiento penitenciario, afectándose o no la reinserción social de los individuos de manera proporcional al grado en que estos factores se vean presentes en su entorno.

CAPÍTULO CUARTO

LA REINSERCIÓN SOCIAL EN SAN LUIS POTOSÍ

INTRODUCCIÓN

Como se ha mencionado anteriormente, hay diversos factores, circunstancias y/o condiciones, dentro o fuera de los centros penitenciarios, que alteran, en mayor o menor medida, el cumplimiento del objetivo de la pena privativa de la libertad: el reinsertar en la sociedad a aquella persona que cometió un hecho que la ley señala como delito. Así pues, se mencionaron los recursos económicos, el personal penitenciario, la población el hacinamiento, el autogobierno, el cogobierno, la irracionalidad de la pena, la estigmatización, en general, la observancia de los ejes rectores del sistema penitenciario, como causas, que de estar presentes, afectan gravemente el proceso de reinserción.

Ahora bien, es importante conocer cuáles de estos factores se presentan en los centros penitenciarios, para de esta manera se pueda actuar y contrarrestar tales circunstancias, eliminando su existencia o al menos minimizarla, logrando así que el derecho a la reinserción social sea efectivamente un derecho humano observado y llevado a la práctica, no solamente un principio plasmado en papel sin ninguna consecuencia real.

Es importante mencionar que en este capítulo se visualizaran condiciones que se desprenden del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, y que pueden ser consideradas como probables factores que obstaculizan la reinserción social en las personas internas en los centros penitenciarios del Estado de San Luis Potosí, y específicamente, en el Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí.

4.1. DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

La condición al interior en los Centros Penitenciarios en el país, tanto en lo relativo a las instalaciones en las que los internos son situados, tanto en el trato que estos reciben del personal penitenciario, se ha caracterizado por ser menesterosa, carente, denigrante y violenta, consecuencia del insuficiente control y ejercicio de poder por parte de las autoridades penitenciarias y del abuso de mando de algunos internos, teniéndose como resultado final la vulneración de derechos humanos y garantías del resto de la población penitenciaria. Por tal motivo, y en armonía con diversos tratados internacionales y leyes nacionales, en México se lleva a cabo el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, el cual se ha realizado desde el 2006. Cabe mencionar, que del Diagnostico Nacional de los años 2006, 2007 y 2008, solamente se muestran las calificaciones obtenidas por cada estado, resultado del promedio de diversas calificaciones obtenidas en los rubros de:

- Derechos humanos relacionados con la situación jurídica de los internos;
- Derechos humanos que garantizan una estancia digna y segura en prisión;
- Derechos humanos que garantizan su integridad física y moral;
- Derechos humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas;
- Derechos humanos que garantizan la vinculación social del interno;
- Derechos humanos que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones;
- Derechos humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias.¹⁷¹

¹⁷¹ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. CNDH, México. Disponible en: https://www.dnsp.cndh.org.mx:1003/comparativo3v/V2_Inf_Cp_EstDer.asp?.CveDiag=2006&CveDiag2=2010&submit=Derecho&CveEstado=024. Consulta: 10 de diciembre de 2020.

Años en los que el Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, en ese entonces Centro Preventivo y de Readaptación Social N. 1 Delegación la Pila, obtuvo las calificaciones de 3.98, 5.65 y 6.60, respectivamente.¹⁷²

Para los años 2009 y 2010, se puede encontrar un cambio, pues es posible visualizar un cuestionario más específico sobre los rubros que se evalúan en las visitas a los centros penitenciarios, que abarcan lo siguiente:

- Población: capacidad del centro, población en el centro y la existencia o no de sobrepoblación;
- Autogobierno: si internos realizaban acciones de la autoridad, ejercían violencia sobre otros internos, internos que asignaran las actividades remuneradas, tuvieran a su servicio a otros internos, o hubiera explotación sexual;
- Cobros indebidos;
- Revisiones dignas;
- Condiciones de las mujeres en prisión: si las instalaciones y la atención médica eran o no acordes;
- Actividades laborales y deportivas: si había actividades remuneradas y los espacios necesarios para realizar deporte;
- Aplicación de sanciones indebidas;
- Si el personal penitenciario contaba con el equipo necesario para realizar sus funciones;
- Capacitación: si el personal estaba capacitado en temas de derechos humanos, uso racional de la fuerza, manejo de conflictos, conducción de detenidos y técnicas y tácticas penitenciarias;
- La existencia de reglamentos y manuales de diversos procedimientos.¹⁷³

¹⁷² COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. CNDH, México. Disponible en: http://dnsp.cndh.org.mx:1003/comparativo/V2_Inf_Cp_Top_EstCen.asp?CveDiag=2006&CveEstado=024&submit4=Calificaci%F3n+por+Centro. Consulta: 15 de diciembre de 2020.

¹⁷³ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. CNDH, México. Disponible en: http://dnsp.cndh.org.mx:1003/comparativo3v/V2_Inf_Cp_EstInd.asp?CveDiag=2009&CveDiag2=2010&submit22=Indicador&CveEstado=024. Consulta: 10 de enero de 2021.

En este último año, San Luis Potosí empeoró las condiciones de sus instalaciones y de la vida de sus internos, pues de acuerdo al diagnóstico la calificación obtenida en 2010 bajó a 5.95 luego de haber sido 6.77 en el 2009.¹⁷⁴

Para el 2011, la calificación para el estado de San Luis Potos fue de 6.84, y en específico, para el centro de reclusión de la capital, de 7.25,¹⁷⁵ y la evaluación realizada se modificó una vez más. Se dividió en cinco rubros, y estos a su vez se subdividieron en otros:

- Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno: población, distribución y separación de hombres y mujeres internos, servicios de salud, supervisión, prevención y atención a incidentes violentos y a casos de tortura, remisión de quejas de violaciones a derechos humanos, atención a internos aislados.
- Aspectos que garantizan una estancia digna: condiciones, capacidad e higiene de las instalaciones en general, y la alimentación;
- Condiciones de gobernabilidad: normatividad, personal, capacitación, debido proceso para la imposición de sanciones, existencia de autogobierno o cogobierno, de actividades ilícitas, extorción o soborno;
- Reinserción social del interno: integración de expediente, clasificación criminológica de los internos, separación de procesados y sentenciados, existencia del Consejo Técnico Interdisciplinario, actividades laborales, educativas, deportivas y de capacitación, beneficios de libertad anticipada, así como la vinculación del interno con el exterior;
- Grupos de internos con requerimientos específicos.¹⁷⁶

¹⁷⁴ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. CNDH, México. Disponible en: http://dnsp.cndh.org.mx:1003/comparativo/V2_Inf_Cp_Top_EstCen.asp?CveDiag=2006&CveEstado=024&submit4=Calificaci%F3n+por+Centro. Consulta: 10 de enero de 2021.

¹⁷⁵ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2011*, CNDH, México, 2011. Disponible en: http://dnsp.cndh.org.mx/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27. Consulta: 20 de enero de 2021.

¹⁷⁶ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2011*, CNDH, México, 2011. Disponible en: http://dnsp.cndh.org.mx/p_diagCentro_Resumen.asp?Id_Centro=241&Id_Estado=27. Consulta: 25 de enero de 2021.

Ahora bien, es importante señalar que estos rubros descritos son los que se siguieron para la realización de los siguientes Diagnósticos Nacionales. En el 2012, San Luis Potosí fue evaluado con 6.84.¹⁷⁷ En 2013, el Centro Estatal de Reinserción Social N.1, "La Pila", 6.69.¹⁷⁸ En 2014, 6.19.¹⁷⁹ En 2015, el Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí obtuvo 6.2 de calificación.¹⁸⁰ En 2016, 6.03.¹⁸¹ En 2017, 6.26.¹⁸² En 2018, 6.03.¹⁸³ Finalmente, para el 2019 fue evaluado con 6.77 de calificación.¹⁸⁴

Tales calificaciones fueron el resultado del promedio de cinco puntuaciones obtenidas al evaluar los cinco rubros mencionados con anterioridad:

- I. Aspectos que garantizan la integridad personal del interno;
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna;
- III. Condiciones de gobernabilidad;

¹⁷⁷ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2012*, CNDH, México, 2012. Disponible en: https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27. Consulta: 5 de febrero de 2021.

¹⁷⁸ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2013*, CNDH, México, 2013. Disponible en: https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27&Id_Diag=3. Consulta: 15 de febrero de 2021.

¹⁷⁹ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2014*, CNDH, México, 2014. Disponible en: https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27&Var=3&Id_Diag=4. Consulta: 25 de febrero de 2021.

¹⁸⁰ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2015*, CNDH, México, 2015. Disponible en: https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27&Var=3&Var=4&Id_Diag=5. Consulta: 1 de marzo de 2021.

¹⁸¹ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2016*, CNDH, México, 2016. Disponible en: https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27&Var=3&Var=4&Var=5&Id_Diag=6. Consulta: 10 de marzo de 2021.

¹⁸² COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2017*, CNDH, México, 2017. Disponible en: https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27&Var=3&Var=4&Var=5&Var=6&Id_Diag=7. Consulta: 20 de marzo de 2021.

¹⁸³ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2018*, CNDH, México, 2018. Disponible en: https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27&Var=3&Var=4&Var=5&Var=6&Var=7&Id_Diag=8. Consulta: 23 de marzo de 2021.

¹⁸⁴ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2019*, CNDH, México, 2019. Disponible en: https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27&Var=3&Var=4&Var=5&Var=6&Var=7&Var=8&Id_Diag=9. Consulta: 28 de marzo de 2021.

- IV. Reinserción social del interno;
- V. Grupos de internos con requerimientos específicos.

Puntuaciones que se pueden ver a continuación:

Rubro	Año								
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
General	6.84	6.84	6.69	6.19	6.2	6.03	6.26	6.03	6.77
I	6.84	7.83	6.74	6.85	6.26	6.1	6.2	5.60	7.24
II	7.76	6.54	7.26	5.88	5.77	5.89	6.87	6.51	6.82
III	6.38	5.82	5.41	4.83	6.62	4.72	5.59	4.21	5.96
IV	6.02	7.04	6.44	5.64	6.21	7.19	5.86	5.8	6.48
V	6.88	6.98	7.61	7.75	6.14	6.24	6.76	7.94	7.36

En la tabla anterior, puede observarse que en la mayoría de los diagnósticos llevados a cabo, siete de nueve, el rubro que obtuvo la puntuación más baja, fue el tercero, y en los dos diagnósticos restantes, los rubros peor calificados fueron el segundo y el cuarto. Resulta realmente importante hacer esta observación, pues se visualiza que el área que presenta las mayores deficiencias es la relativa a las condiciones de gobernabilidad, rubro en el que se evalúan condiciones relacionadas con la existencia de recursos humanos, tanto en que los haya en número suficiente y necesario, así como en que estos cuenten con la debida capacitación para poder realizar las tareas y funciones a su cargo, de la manera más plena y optima, pues de lo contrario, al no haber el personal penitenciario suficiente y capacitado en el Centro de Reinserción Social, propicia la vulneración de diversos derechos humanos, tales como el debido proceso, y da paso a la formación de gobiernos internos, conocidos, según el grado de poder y autoridad que detenten, como autogobiernos y cogobiernos. La falta de recursos humanos, aunado al hecho de que gran porcentaje del personal con el que se cuenta no está debidamente preparado, se ha mencionado en este proyecto como un factor que influye negativamente en la puesta en marcha del proceso de reinserción social de la persona en cuestión. De igual forma, los rubros dos y cuatro

contienen factores que fueron considerados como obstáculos para este proceso, como lo son la escasez de las instalaciones que se precisan para la realización de las actividades que se necesitan para cumplir con los cinco ejes rectores del Sistema Penitenciario Mexicanos, así como la ausencia de la debida clasificación y separación de la población penitenciaria, la suficiencia de las actividades laborales, educativas, deportivas y de capacitación.

Por otro lado, el rubro que tendiente a obtener la mejor puntuación, ha sido el número cinco, el cual ha mostrado la calificación más alta en cuatro de los nueve años en que el diagnóstico nacional ha sido realizado bajo estos rubros, relativo a los grupos de internos que tienen necesidades o condiciones distintas al resto de la población, como lo son las mujeres, los adultos mayores, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad, con VIH/SIDA, homosexuales, o que tengan alguna adicción. Seguido del rubro dos, que en dos ocasiones ha sido el sector mejor evaluado, y que tienen que ver con la suficiencia en el número y capacidad de las instalaciones con las que cuenta el Centro de Reinserción. El rubro uno, tres y cuatro, cada sector en una ocasión, fueron los más altos en la evaluación.

Sin embargo, es importante mencionar que aunque sean los rubros más altos o mejor evaluados en algún año, esto no significa que las calificaciones obtenidas sean realmente buenas, puesto que todas están alrededor del 7 de promedio, sin llegar nunca a un nueve de calificación, por lo que si bien, el Centro de Reinserción Social no se ha encontrado ni se encuentra, de acuerdo a estos diagnósticos, en condiciones deplorables e inhumanas, es una realidad que las circunstancias en que los internos se encuentran pueden ser monumentalmente mejoradas, al igual que las instalaciones en las que ellos desarrollan su vida.

4.2. OBSTÁCULOS PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL FRENTE AL DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2019

Si bien es posible consultar y analizar diagnósticos nacionales de supervisión penitenciaria desde el año 2006 y desde el 2011 aquellos que sigue una misma

estructura, en este apartado se contemplan solamente los resultados obtenidos del Diagnóstico del 2019 frente a aquellos factores que fueron considerados previamente como obstáculos para el derecho humano a la reinserción social de las personas privadas de libertad. Si bien, cada uno de los cinco rubros evaluados muestran una calificación, de las cuales se obtiene la evaluación general de 6.77 para el Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, estas son obtenidas de la previa valoración, verificación y evaluación de un listado de aspectos que conforman cada uno de estos cinco rubros, por lo que resulta importante desglosar aquellos en donde se contemplan las condiciones que han sido mencionadas como trabas para la efectiva reinserción social de los internos del Centro de Reinserción social de la capital de San Luis Potosí: recursos económicos, personal penitenciario, sobrepoblación, hacinamiento, autogobierno, cogobierno, clasificación y separación de la población, irracionalidad de las penas, así como la existencia y suficiencia de las actividades necesarias para lograr la reinserción de estas personas, además de los espacios necesarios para ello.

Tales aspectos, se encuentran en los rubros I, II, III Y IV, en los numerales 1.Sobrepoblación, 2.Hacinamiento, 3.Separación entre hombres y mujeres, 4.Servicios de Salud, 10.Instalaciones Necesarias, 18.Personal, 20.Autogobierno y/o Cogobierno, 23.Capacitación, 25.Clasificación Criminológica, 26.Separación Procesado y Sentenciado, 28.Actividades Laborales y Capacitación, 29.Actividades Educativas, 30.Actividades Deportivas, 31.Libertad Anticipada y 32.Vinculación con la Sociedad.¹⁸⁵

El primer rubro, *aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno*, contempla nueve temas, dentro de los cuales se abarca lo relativo a la sobrepoblación, hacinamiento, la separación de hombres y mujeres, así como lo concerniente a los servicios de salud. En el tema uno, número de internos en relación con la capacidad instalada del centro, ha sido evaluado con 10 de calificación, puesto que en su único subtema, sobrepoblación, es observable que no resulta un obstáculo para la reinserción social, ya que, el centro contempla una capacidad de 1642 hombres y 114

¹⁸⁵ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2019, Centros Estatales*. CNDH, México, 2019. Disponible en: appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagCentro_Resumen.asp?Id_Centro=241&Id_Estado=27. Consulta: 28 de marzo de 2021.

mujeres, mientras que la población es de 1409 hombres y 63 mujeres.¹⁸⁶ El tema dos, *distribución de los internos*, fue calificado con 4.33, al igual que su subtema relativo al hacinamiento,¹⁸⁷ pues si bien, no existe sobrepoblación, el número de internos no está distribuido de la forma en que debería, teniéndose como consecuencia, espacios con escasa población, y otros abarrotados de personas, lo que claramente no ayuda al desarrollo de un individuo y propicia conflictos, pleitos y disturbios al interior del centro, aunado al hecho que es un factor que afecta a la reinserción. El tema tres, *separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta*, evaluado con 9.08 de calificación, resulta no ser un obstáculo, puesto que en los subtemas que se evalúan en cuanto a la debida separación de hombres y mujeres en las áreas de ingreso, dormitorios, talleres, comedores, patios, locutorios, escolares, deportivas, de visita y médicas, han sido ponderados, en su gran mayoría, con la calificación de 9.¹⁸⁸ El tema cuatro, *servicios para mantener la salud de los internos*, compuesto por los subtemas: mobiliario por consultorio, equipo médico, instrumental, unidad odontológica, personal para atender a los internos, atención médica, medicamentos, materias de curación, atención psicológica, y áreas médicas o consultorios, se ha ponderado con 7.53 de calificación, que si bien pudiese no considerarse como un bajo resultado, es importante mencionar que este fue obtenido del promedio de calificaciones que sí lo son, pues se muestran deficiencias en el número de personas destinadas a atender a los internos, en los medicamentos y en la atención psicológica, aspectos evaluados con 4, 4.95 y 2.71,¹⁸⁹ respectivamente, siendo irrelevante el hecho de contar con espacios médicos, consultorios, equipo o instrumental, si no se cuenta con el personal adecuado para manipularlos y atender a la población interna que lo precise, o no se tiene el medicamento para tratar las enfermedades de estos, por lo que, los servicios de salud,

¹⁸⁶ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*, 2019. CNDH, México, 2019, p. 353. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf. Consulta: 28 de marzo de 2021.

¹⁸⁷ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*, 2019, *Centros Estatales*. CNDH, México, 2019. Disponible en: appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagCentro_Resumen.asp?Id_Centro=241&Id_Estado=27. Consulta: 31 de marzo de 2021.

¹⁸⁸ *Ídem*.

¹⁸⁹ *Ídem*.

sí pudiesen considerarse un punto débil para ayudar a la reinserción social de los internos.

El segundo rubro, *aspectos que garantizan una estancia digna*, incluye nueve temas, dentro de los cuales se destaca el número diez: *existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento*, en el cual se evalúan espacios de ingreso, de observación y clasificación, dormitorios, protección, locutorios, cocina, comedores, talleres, aulas, de visita, deportivas, médicas, patios, de sancionados, de sancionadas, de psicología, de trabajo social y de criminología; siendo las áreas de ingreso, locutorios, las de visita familiar, las peor evaluadas en la parte del centro de reinserción social correspondiente al sexo masculino, y las áreas de ingreso, de observación y clasificación, de protección y las de sanción en lo relativo a espacios del sexo femenino.¹⁹⁰ Sin embargo, las áreas de talleres y aulas, muestran un gran diferencia entre hombres y mujeres, puesto que en las relativas a los hombres, no han sido tan bien evaluadas como las de las mujeres, lo que implica que si bien, no han sido consideradas como espacios inexistentes o reprochables, tampoco son lo suficientemente buenos para apoyar a la reinserción social del interno. De igual forma, es observable que tanto en el área de hombres como en la de mujeres, las instalaciones deportivas, médicas y patios han sido evaluadas con 10, lo que, de ser cierto, son aspectos positivos y favorecedores para la reinserción. Ahora bien, en los puntos 11, 12, 13, 14 y 15, relativos al higiene de todas las áreas en general al interior del centro de reclusión, muestran condiciones deplorables e indignas, pues en su mayoría han sido evaluados con bajas calificaciones, sobretodo en el higiene de los dormitorios y locutorios, lo que claramente no es un aspecto favorecedor para el desarrollo del interno y de su proceso para reinsertarlo en la sociedad.¹⁹¹ Finalmente, en el punto 16, *alimentación*, ha sido evaluado con 5.83 de calificación, punto del que es importante mencionar, que si bien hay suministro de alimentos, la elaboración, distribución, consumo y calidad de estos, no es la indicada.¹⁹²

¹⁹⁰ *Ídem.*

¹⁹¹ *Ídem.*

¹⁹² *Ídem.*

En el tercer rubro, *condiciones de gobernabilidad*, se visualizan siete temas, entre ellos los relativos al personal, el autogobierno y cogobierno, y a la capacitación del personal, de los cuales, solamente la capacitación del personal resulta no ser un obstáculo para la reinserción sociales de los internos, pues este aspecto muestra 8.5 de calificación, al promediar las obtenidas entre la capacitación al personal de seguridad y custodia, 7.66, y la del personal técnico, 9.33.¹⁹³ Sin embargo, otros aspectos del personal, en cuanto a la suficiencia de personal de seguridad y custodia, de personal femenino, para traslados, y de remplazo, muestran resultados muy bajos y negativos para la reinserción, puesto que el número existente del elementos asignados a estas tareas y/o áreas, resulta ser insuficiente para dar frente y cumplimiento a estas. En cuanto al autogobierno o cogobierno, se puede visualizar una gran falta de control hacia los internos por parte del personal, lo que puede ser derivado del carencia personal, en lo relativo a la seguridad, actividades de los internos y de los servicios, rubros en los cuales se obtuvieron calificaciones reprobables, siendo las visitas y los teléfonos los únicos aspectos de los cuales se tiene control. Si bien estas fallas de control se deben a la falta de personal, también es cierto que son ocasionadas por la deficiencia que existe en la normatividad que rige al centro, como lo es en el procedimiento de ingreso, de traslado, en los casos de motín o para el uso de la fuerza.

En los rubros anteriores se toman aspectos que fueron previamente considerados como obstáculos para la reinserción social del interno, sin embargo, en el rubro cuatro, se mencionan dificultades que presenta el objetivo del sistema penitenciario, que han sido propiamente considerados como factores relativos a la reinserción social por parte del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, de los cuales la clasificación criminológica, la separación entre sentenciados y procesados, actividades laborales, capacitación, actividades educativas, deportivas, y la vinculación con la sociedad, concuerdan con los obstáculos ya considerados.

En cuanto a la clasificación criminológica de las personas internas en el centro de reinserción social, se ha ponderado con la calificación de 8, sin embargo, es importante visualizar que esta es obtenida del promedio de otras que se obtienen de la evaluación

¹⁹³ *Ídem.*

de diversos factores, como lo son el personal jurídico, el personal de psicología, el criminólogo, el pedagogo, trabajo social, y propiamente, la clasificación criminológica de los internos, la cual ha sido calificada con 3, con lo que se hace visible que esta categorización es deficiente, prácticamente nula,¹⁹⁴ no habiendo una separación conforme a la peligrosidad de la persona interna, lo que conlleva un riesgo para los internos, ya sea por estar expuesto a la conducta de otro interno, o por ser el interno "peligroso" que no recibe la atención o cuidado debido para lograr ser reinserido; clasificación que de no realizarse, no permite procurar y garantizar derechos humanos, ni una estancia digna y segura.

En lo relativo a la separación de la población penitenciaria, específicamente en lo concerniente a los internos procesados y a los sentenciados, es un punto muy débil y poco favorecedor para la reinserción, esto ya que en términos generales, la evaluación de esta división es de 4, en la que se puede observar que la división existente entre estos dos sectores es mayoritariamente solo en lo que respecta a los dormitorios, mas no a todas las demás áreas, las zonas comunes son tanto para aquellos internos que ya recibieron una sentencia condenatoria y para aquellos que aún están a la espera de esta,¹⁹⁵ lo que influye de manera no positiva en estos, pues existe la posibilidad de que no se neutralicen los liderazgos negativos.

Uno de los factores más importantes a tratar para lograr la reinserción social de la persona interna, es la actividad laboral, de la cual, la forma en que se lleva a cabo y los resultados obtenidos no son propiamente favorecedores; en términos generales, este factor ha sido calificado con 3.98, considerándose para esta valoración, las actividades laborales y la capacitación a las que hay lugar al interior del centro de reinserción o por parte de este, siendo las primeras de estas ponderadas con 6.87, mientras que la capacitación, con 1.08,¹⁹⁶ entendiéndose con esto, que no se prepara a la población penitenciaria para el mundo laboral externo al centro de reinserción, circunstancia que puede llevar al interno al fenómeno conocido como puerta giratorio, situación en la que la persona privada de la libertad cumple con la condena y al salir al mundo exterior no

¹⁹⁴ *Ídem.*

¹⁹⁵ *Ídem.*

¹⁹⁶ *Ídem.*

tiene las herramientas, conocimientos o maneras para subsistir, lo que lo lleva a delinquir nuevamente y posiblemente, a reingresar al centro de reinserción social.

Ahora bien, conforme a este diagnóstico, los puntos relacionados a la educación, al deporte y a la vinculación con la sociedad, no resultan ser una problemática para reinserción social, esto en virtud de que estos elementos, así como los subtemas que los conforman, han mostrado, en su gran mayoría, calificaciones aprobatorias; por ejemplo, la educación, concepto evaluado en cuanto a la programación de actividades educativas, material didáctico, registro del nivel de escolaridad de la población interna, la certificación oficial de estudios y la oportunidad de acceso a esta, muestran las puntuaciones de 6, 3.99, 8, 7.67 y 8.19,¹⁹⁷ respectivamente, siendo visible que los internos tienen la posibilidad de comenzar a estudiar o de continuar haciéndolo, con la oportunidad de obtener la constancia del grado que cursen, siendo el material para apoyar y complementar la enseñanza y el estudio, el mayor problema que se enfrenta.

En cuanto a las actividades deportivas, ocurre algo similar que en las educativas, pues se aprecia que existe el acceso fácil a estas, así como una periodicidad pronta de las mismas, mas es notorio el hecho de la falta de equipo deportivo, siendo esto la mayor traba para lograr un efectivo alcance a este tipo de actividades, obteniendo un 4.32 como calificación, la más baja en este sector.¹⁹⁸

Del último punto, la vinculación con la sociedad, se muestra que las condiciones en que está se lleva acabo son favorables para la población penitenciaria, esto ya que es visible que tanto las visitas con familiares u otras personas, así como las visitas íntimas son factibles y ocurren con facilidad al interior del centro de reinserción social, así como también se observa que la comunicación de los internos con sus familiares, amigos o conocidos es de posible seguimiento.¹⁹⁹

Finalmente, si bien es cierto que del rubro quinto del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria no se habían considerado sus elementos como factores relevantes para el cumplimiento del objetivo del Sistema Penitenciario, también lo es, que efectivamente deben ser puntos a tratar y a enfatizar en cuanto a la importancia

¹⁹⁷ *Ídem.*

¹⁹⁸ *Ídem.*

¹⁹⁹ *Ídem.*

que existe de visualizar a ciertos grupos poblacionales del centro de reinserción social como vulnerables y merecedores de algún trato especial y diferenciado a los demás por las condiciones propias de estos, como los son las mujeres, las personas adulta mayores, personas indígenas, personas con discapacidad, internos con VIH/SIDA, homosexuales y adictos, sectores poblacionales en los cuales se pueden hacer cambios en puntos específicos para mejorar las estancia de los internos, siendo más digna y segura. Por ejemplo:

- Mejorar la atención médica de las mujeres internas;
- Mejorar la atención médica de las personas adultas mayores, dotarlos de bastones, muletas o sillas de ruedas, así como proveerles el acceso a talleres;
- Garantizar atención a las personas con alguna discapacidad física;
- Ubicación por cuestiones de salud de las personas con VIH/SIDA, así como tener un programa de detención de este síndrome;
- Ubicación por seguridad de los internos homosexuales;
- Tener programas de prevención de adicciones, así como programas de desintoxicación.²⁰⁰

4.3. LA TORTURA CONTRA LA REINSERCIÓN SOCIAL

La tortura es conceptualizada, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, como:

“...todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean

²⁰⁰ Ídem.

*consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentes a éstas.*²⁰¹

Así pues, la tortura ha sido considerada un crimen de lesa humanidad, en virtud de que esta es cometida en contra de la misma población del país, en este caso, contra la población penitenciaria, concebida esta como un grupo vulnerable en virtud de estar a expensas de la seguridad y cuidados que les proporcione la autoridad, atentando contra los derechos de las personas víctimas de este crimen, crimen que es combatido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en específico, por el Sistema Universal de Derechos Humanos, originado posteriormente a la Segunda Guerra Mundial con la Carta de las Naciones Unidas, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Está conformado por gran diversidad de reglas, procedimientos, mecanismos e instituciones que tratan de garantizar el goce pleno de derechos humanos de las personas, de evitar que se les vulnere, y de hacer observable la obligación y derecho de vigilar que esto se cumpla.²⁰²

De ello se desprende la existencia del Comité contra la Tortura, el cual es un órgano creado por Naciones Unidas para supervisar y vigilar el correcto cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por los Estados Parte de esta, los cuales tienen la obligación de emitir informes en los que comuniquen las acciones realizadas para garantizar los derechos protegidos por la Convención, a los cuales, el Comité responde con Observaciones Finales, que son la manera en la que evidencia las preocupaciones y recomendaciones hacia el Estado, a manera que mejore y corrija situaciones o circunstancias que resulten ser trasgresoras y vulneradoras para su población, tratándose así de evitar, que las autoridades u otros realicen actos que constituyan tortura.²⁰³

Ahora bien, ya que en México la tortura es un crimen que se comete numerosamente en contra de la población penitenciaria, y por ello, considerándosele

²⁰¹ *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Artículo 1, fracción 1.

²⁰² CHIPOCO, Carlos, *La Protección Universal de los Derechos Humanos. Una aproximación crítica*. p.172.

²⁰³ "Supervisar la prevención de la tortura y otras penas o castigos crueles, inhumanos o degradantes", Naciones Unidas, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CAT/Pages/CATIntro.aspx>, consultado el 28 de octubre de 2020.

como un obstáculo para el pleno ejercicio del derecho humano a la reinserción social de la persona privada de su libertad, es importante mencionar la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención en el 2006 y la posterior creación del Subcomité para la Prevención de la Tortura por este, ya que las funciones principales del SPT están íntimamente relacionadas con la población que ha sido privada de libertad.²⁰⁴

Este órgano, aparte de tener la labor de prevenir la tortura en general, tiene dos tareas para las cuales se creó:

- La visita a los lugares en los que se resguarda a la gente privada de libertad en cada Estado Parte: checa las condiciones en las que vive la población penitenciaria, incluyendo desde lo más básicos, como si cuentan o no con servicios básicos, agua, alimentos, vestido, camas, hasta el trato que reciben de las autoridades penitenciarias. De igual forma, revisa los instrumentos normativos, instituciones o mecanismos con los que el Estado cuenta para hacerle frente a la prevención, combate y erradicación de la tortura en el centro penitenciario.²⁰⁵
- El asesoramiento a los Estados Parte para la creación de un mecanismo nacional de prevención.²⁰⁶

En México, es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la que funge como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a través de la Tercera Visitaduría, reglado por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.²⁰⁷

Mediante este mecanismo, a manera de prevención, se busca evaluar el ambiente en que los internos viven, así como de toda aquella situación de la que se pudiera derivar algún trato que se traduzca en tortura o en la posibilidad de que esta se dé al

²⁰⁴ *Ídem.*

²⁰⁵ "Protocolo Facultativo del Subcomité de la Convención contra la Tortura (OPCAT) sobre Prevención de la Tortura", Naciones Unidas, disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/OPCAT/Pages/OPCATIntro.aspx>, consultado el 28 de octubre de 2020.

²⁰⁶ *Ídem.*

²⁰⁷ "Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/programa/37/mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura>, consultado el 29 de octubre de 2020.

interior del lugar donde se encuentren las personas privadas de libertad, acciones realizadas a manera de garantizar un listado de derechos: derecho a recibir un trato humano y digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la protección de la salud, a la integridad personal, y los derechos de los grupos vulnerables.²⁰⁸

Las principales acciones, son:

- La realización de entrevistas con el personal encargado del funcionamiento de los centros de detención e internamiento;
- Inspección de los lugares de detención e internamiento;
- Revisión de documentos y registros de los establecimientos;
- Entrevistas con las personas privadas de libertad.²⁰⁹

Del 2007 a la fecha, se han emitido diversos informes, recomendaciones y comunicados, tanto por el CAT y la CNDH, en las cuales se han hecho saber los aspectos positivos que México ha logrado respecto al tema, pero de igual forma, visibilizan la parte negativa en la que el Estado tiene que mejorar.

Dentro de los aspectos positivos, se destaca: la publicación de la Ley General contra la Tortura, la publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece un sistema para que las personas privadas de libertad interpongan quejas y el control judicial de las condiciones de detención, la publicación de la Ley General de Víctimas, y de su reglamento, la creación de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura de la Procuraduría (hoy Fiscalía) General de la República, la adopción por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura o malos tratos, la publicación de los resultados de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL).²¹⁰

²⁰⁸ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe de Actividades 2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*, CNDH, México, 2015, p.p.3-4, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/Inf_2015.pdf, consultada el 30 de octubre de 2020.

²⁰⁹ *Ibidem*, p.4.

²¹⁰ ASILEGAL, *Observaciones Finales sobre el Séptimo Informe Periódico de México*, ASILEGAL, 2019, p.p.1-3, disponible en: <https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/Observaciones-finales->

De lo que aún falta por trabajar: disminuir y erradicar la incidencia de la práctica de la tortura, así como de los resultados de la ENPOL, la falta de adopción del Programa Nacional para prevenir y sancionar la tortura y malos tratos, falta de salvaguardias para la protección contra la tortura de las personas detenidas, la ineficacia en los servicios de defensa pública, la existencia del arraigo, la falta de un registro de las detenciones, la utilización de la tortura como medio para obtener confesiones o algún otro tipo de prueba, ineficaces sistemas de denuncia, la falta de investigación de este crimen, desapego al Protocolo de Estambul al momento de realizar evaluaciones físicas y psicológicas con las cuales se determine la existencia de tortura, uso excesivo de la fuerza, sobrepoblación en los centros penitenciarios, abuso de la prisión como pena, así como de la prisión preventiva, y la deficiente atención a víctimas de tortura, no se repara el daño ni se da seguimiento a estas.²¹¹

Aun cuando es observable que todavía hay muchas deficiencias en el cómo se lidia y afronta el problema de la tortura en los centros penitenciarios, debe reconocerse que con el paso del tiempo, desde que México pasó a ser parte de las Naciones Unidas, y de los diversos comités y subcomités que conforman a estas, y al derecho penal internacional en general, ha mejorado las condiciones en que la población penitenciaria vive y es tratada, esto a manera de evitar la generación de circunstancias que promuevan y alienten conductas negativas por parte de las autoridades o terceros, que se traduzcan en actos de tortura.

CONCLUSIÓN

A raíz de que se hace visible la vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios del país, surge la necesidad de frenar esta situación y dar una solución a manera de lograr que se respete a este grupo vulnerable de la sociedad, consiguiendo que estos puedan tener una estancia digna donde sean observados y garantizados sus derechos humanos, con lo que propiamente se busca llegar al objetivo principal de la pena privativa de libertad, al fin

sobre-el-s%C3%A9ptimo-informe-peri%C3%B3dico-de-M%C3%A9xico.pdf, consultada el 31 de octubre de 2020.

²¹¹ *Ibidem*, p.p.3-19.

mismo del sistema penitenciario, que es, lograr la reinserción social de aquella persona que cometió un delito y ahora está recluido cumpliendo una sentencia, o esperando esta. Así pues, al saberse que estas condiciones son prácticamente nulas en todos los centros penitenciarios del país, se ve la urgencia de realizar modificaciones a las condiciones que se viven dentro de las penitenciarías, y por ello, en el año 2006 se inicia la realización anual de Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria, los cuales han ido variando desde el primero que se realizó, hasta el último que ha sido presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el del año 2019; en estos, se hace una evaluación de una gran variedad de aspectos trascendentes y necesarios para garantizar la dignidad humana de las personas privadas de libertad, así como para arribar a la reinserción de estas. De esta forma, es perceptible, cuáles de los factores mencionados como obstáculos para lograr la finalidad de la pena privativa de la libertad, efectivamente lo son, al menos teóricamente hablando sobre los expuesto en los diagnósticos de supervisión penitenciaria, en específico el del año 2019 en lo que respecta al centro de reinserción social de la capital del estado de San Luis Potosí, siendo el hacinamiento, la falta de personal médico, las condiciones deplorables en cuanto al higiene de las áreas al interior, sobre todo en los dormitorios y en los baños; mala alimentación, si bien tienen comida suficiente, la elaboración de esta es de mala calidad, además, no se distribuye igual entre toda la población penitenciaria; en general, falta personal de seguridad y de custodia, así como de normatividad clara y que se ponga en función, lo que conlleva a situaciones de cogobierno o autogobierno; asimismo, como obstáculos para la reinserción, está la carente clasificación, tanto criminológica, como entre sentenciados y procesados; finalmente, es necesario el incremento de la capacitación laboral a los internos. Aunado a esos factores, es importante mencionar la erradicación de la tortura, como otro elemento a considerar para efectiva reinserción social, en virtud de que este delito es, en muchas de las ocasiones, cometido en contra de la población penitenciaria, ya sea a manera de castigo, para obtener información o alguna confesión, lo que es una completa y directa vulneración a derechos humanos, pues se atenta contra a integridad física y psicológica del interno.

Así pues, si bien es cierto que se ha ido avanzando en la materia, es importante que los resultados del diagnóstico penitenciario no se quede en meras recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos esperando por ser cumplidas, sino que efectivamente el Estado tome medidas para lograr mejores resultados, los que se verían reflejados del correcto actuar de las autoridades como garantes de la observancia, respeto y cumplimiento de los derechos humanos de la población penitenciaria.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ALEXY, Robert, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., *Derecho Penal*, Editorial HARLA, México.

ASILEGAL, *Observaciones Finales sobre el Séptimo Informe Periódico de México*, ASILEGAL, 2019, p.p.1-3, disponible en: <https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/Observaciones-finales-sobre-el-s%C3%A9ptimo-informe-peri%C3%B3dico-de-M%C3%A9xico.pdf>.

CHIPOCO, Carlos, *La Protección Universal de los Derechos Humanos. Una aproximación crítica*. p.172.

COBO DEL ROSAL, VIVES ANTÓN, *Derecho Penal, Parte General*, Editorial Tirant lo Blanch Libros, Valencia, 1999.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Análisis y Pronunciamiento sobre La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, CNDH, México, 2015. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20151014.pdf.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. CNDH, México. Disponible en: https://www.dnsp.cndh.org.mx:1003/comparativo3v/V2_Inf_Cp_EstDer.asp?.CveDiag=2006&CveDiag2=2010&submit=Derecho&CveEstado=024.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. CNDH, México. Disponible en: http://dnsp.cndh.org.mx:1003/comparativo/V2_Inf_Cp_Top_EstCen.asp?CveDiag=2006&CveEstado=024&submit4=Calificaci%F3n+por+Centro.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. CNDH, México. Disponible en: http://dnsp.cndh.org.mx:1003/comparativo3v/V2_Inf_Cp_EstInd.asp?CveDiag=2009&CveDiag2=2010&submit22=Indicador&CveEstado=024.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2011*, CNDH, México, 2011. Disponible en: http://dnsp.cndh.org.mx/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2011*, CNDH, México, 2011. Disponible en:
http://dnsp.cndh.org.mx/p_diagCentro_Resumen.asp?Id_Centro=241&Id_Estado=27.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2012*, CNDH, México, 2012. Disponible en:
https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2013*, CNDH, México, 2013. Disponible en:
https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27&Id_Diag=3.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2014*, CNDH, México, 2014. Disponible en:
https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27&Var=3&Id_Diag=4.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2015*, CNDH, México, 2015. Disponible en:
https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27&Var=3&Var=4&Id_Diag=5.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2016*, CNDH, México, 2016. Disponible en:
https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27&Var=3&Var=4&Var=5&Id_Diag=6.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2017*, CNDH, México, 2017. Disponible en:
https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27&Var=3&Var=4&Var=5&Var=6&Id_Diag=7.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2018*, CNDH, México, 2018. Disponible en:

https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27&Var=3&Var=4&Var=5&Var=6&Var=7&Id_Diag=8.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Centros Estatales, 2019*, CNDH, México, 2019. Disponible en:

https://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=27&Var=3&Var=4&Var=5&Var=6&Var=7&Var=8&Id_Diag=9.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2019, Centros Estatales*. CNDH, México, 2019. Disponible en:

appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagCentro_Resumen.asp?Id_Centro=241&Id_Estado=27.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2019*. CNDH, México, 2019, p. 353. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe de Actividades 2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*, CNDH, México, 2015, p.p.3-4, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/Inf_2015.pdf.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales*, CNDH, México, 2016. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160828.pdf.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Pronunciamiento sobre Clasificación Penitenciaria*, CNDH, México, 2016. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160207.pdf.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Pronunciamiento sobre Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana*, CNDH, México, 2016. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160807.pdf.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Pronunciamiento sobre Racionalización de la Pena de Prisión*, CNDH, México, 2016. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160331.pdf.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2004.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 1, fracción 1.

“¿Cuáles son los Derechos Humanos?”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>.

“El presupuesto para las cárceles mexicanas aumentó el doble en menos de 10 años”, Infobae, 22 de diciembre de 2019, <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/12/22/el-presupuesto-para-las-carceles-mexicanas-aumento-el-doble-en-menos-de-10-anos/>.

“*Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México*”, Instituto Nacional De Estadística Y Geografía, 2017. Disponible en: http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf.

GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, Porrúa, México, 2010.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La reforma penal constitucional (2007-2008)*, Porrúa, México, 2008.

HOBBS, Thomas, *El Leviatán*.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019: Presentación de Resultados Generales*, INEGI, México, 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2019/doc/cngspspe_2019_resultados.pdf.

LESCH, Heiko H., *La función de la pena*, Dpto. de publicaciones, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2000.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ley Reglamentaria del Artículo 18 Constitucional en Materia del Sistema Penitenciario.

“Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/programa/37/mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura>.

NEUMAN, Elías, *Prisión Abierta*, Editorial De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1962.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

PEÑALOZA, Pedro José, *Prevención social del delito*, Porrúa, México.

PRIETO MONROY, Carlos Adolfo, *El Proceso y el Debido Proceso*.

Protocolo Facultativo del Subcomité de la Convención contra la Tortura (OPCAT) sobre Prevención de la Tortura”, Naciones Unidas, disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/OPCAT/Pages/OPCATIntro.aspx>.

RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *Penología*, Porrúa, México, 2000.

Recomendación General No. 30, Sobre Condiciones de Autogobierno y/o Cogobierno en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, CNDH, México, 2017. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_030.pdf.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

REYES CALDERÓN, José Adolfo, *Criminología de los Derechos Humanos*, Porrúa, México, 2013.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Penología*, Porrúa, México, 2009.

ROUSSEAU, Jean Jaques, *Contrato Social*, Ed. Espasa Calpe (Colección Austral), Madrid, 2007.

SARRE, Miguel, *Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional de 2008*.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Previsiones de Gasto Programable para 2020*, SHCP, México, 2020. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/docs/exposicion/EM_Capitulo_3.pdf.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. Análisis Funcional Programático Económico. Ramo: 36 Seguridad y Protección Ciudadana*, SHCP, México, 2019. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/docs/36/r36_afpe.pdf.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. Estrategia Programática. Ramo: 36 Seguridad y Protección Ciudadana.* SHCP, México. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/docs/36/r36_ep.pdf.

Solís, Leslie, Néstor de Buen y Sandra Ley (2013), *“La cárcel en México: ¿Para qué?”*, México Evalúa. Centro de Análisis de políticas Públicas. Agosto 2013. Disponible en: http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA_INDIX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf.

“Supervisar la prevención de la tortura y otras penas o castigos crueles, inhumanos o degradantes”, Naciones Unidas, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CAT/Pages/CATIntro.aspx>.

Un modelo de reinserción social: bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos. CNDH. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>.